

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE AVILÉS

EDICTO de aprobación definitiva de la ordenanza municipal de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Expte. 4224/2008.

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 18 de septiembre de 2008, aprobó inicialmente la implantación del Servicio de Ordenación y Regulación de Aparcamientos (ORA) y la Ordenanza de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y la correspondiente propuesta de precios (Expediente n. 4224/2008).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes materia de Régimen Local, en relación el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dicho acuerdo se sometió a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante la publicación de anuncios en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y audiencia a las entidades asociativas representantes de los intereses de los vecinos.

Trascurrido el plazo anterior, el Pleno municipal, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2008, aprobó definitivamente la implantación de Servicio de Ordenación y Regulación de Aparcamientos (ORA) y la Ordenanza de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Trascurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de las Bases de Régimen Local y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás normativa de aplicación, se publica íntegramente la Ordenanza de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, definitivamente aprobada.

Contra el Acuerdo Plenario citado de fecha 18 de diciembre de 2008 puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, o cualquier otro recurso que se estime procedente o conveniente.

En Avilés, a 20 de enero de 2009.—La Alcaldesa.—3.071.

“Exposición de motivos

Una sociedad que pretende afrontar el siglo XXI con optimismo, que desea vivir en una ciudad moderna, segura, que busca nuevas formas de desarrollo económico basadas en el sector servicios, sin que ello suponga renunciar a su tradicional carácter industrial, y en el respeto al medio ambiente, en la cual la calidad de vida sea un referente tanto para sus habitantes como para quien la visita, no puede ni debe articularse en torno a normas del siglo pasado.

Así, en una actividad tan dinámica como el tránsito de vehículos y personas, por otra parte de la máxima importancia en el día a día de cualquier ser humano, se hace necesario proceder a una profunda renovación de la Ordenanza Reguladora de la Circulación de Vehículos por las Vías Públicas Municipales, que regula esta materia. Sus casi dieciocho años de vigencia, fue publicada en el *Boletín Oficial de Principado de Asturias* de fecha 27 de diciembre de 1.990, han supuesto que, tras la entrada en vigor con posterioridad de nuevas disposiciones, su capacidad de aplicación haya quedado “bajo mínimos” al estar muchos de sus artículos derogados por esas normas de rango superior.

Por ello debe adaptarse a dichas normas, entre ellas: El Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial; el Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores; el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos; la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba la Ley de Tráfico; el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación y la Ley 17/2005, de 19 de julio, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos y se modifica el texto articulado de la Ley sobre tráfico.

Por otra parte, la Ordenanza ha de regular aquellos aspectos que más inciden en el tráfico urbano como son: el estacionamiento, la carga y descarga de mercancías, las zonas peatonales y la inmovilización y retirada de vehículo de la vía pública, conjugando los derechos, deberes e intereses de todos los colectivos ciudadanos implicados o afectados, directa o indirectamente, por el tráfico urbano; ya sean en su condición de peatones, conductores particulares, transportistas, ciclistas, motociclistas, comerciantes y similares.

A nadie se le escapa que una de las principales quejas de los ciudadanos/as en general, en lo que al tráfico se refiere, es la escasez de oferta de estacionamiento. Pese a que en los últimos años en la ciudad se han construido varios estacionamientos subterráneos que han venido a paliar tal demanda, el problema, aunque atenuado, persiste. Hasta ahora el “avilesino y sus vecinos de la Comarca” estaban acostumbrados al estacionamiento gratuito en superficie y ello le hacía remiso a utilizar infraestructuras tales como los estacionamientos subterráneos. Pero los tiempos cambian y las transformaciones de todo tipo que se han producido en los últimos tiempos en nuestra sociedad en general (aumento

del parque móvil, de los desplazamientos y similares) y en nuestra ciudad en particular (aumento de zonas peatonales, nuevos ejes comerciales, desarrollo del sector servicios, desarrollo del turismo, entre otros) hacen que lo que hasta hace poco era normal o más o menos sencillo de conseguir, estacionar "cerca y gratis", ahora no lo sea, de ahí que no pueda demorarse por más tiempo la implantación de un sistema de estacionamiento regulado en superficie que permita adecuar la ordenación del tráfico al tipo de ciudad que se pretende desarrollar.

El establecimiento de este tipo de estacionamientos limitados evita la apropiación del escaso espacio disponible en el centro de la ciudad para aparcar, garantizado así la rotación de las plazas disponibles y su uso por todos los ciudadanos/as. Evita asimismo la "desesperación del conductor a la caza de la plaza libre" realizando recorridos innecesarios y por tanto incrementando el número de vehículos en circulación, con lo que ello supone de aumento de la contaminación ambiental tanto acústica como atmosférica por emisión de CO₂. Reduce el gasto por consumo innecesario de combustible y por "desgaste" del vehículo como consecuencia de la no realización de "recorridos inútiles", compensando así el pago de una tasa razonable, y es, además, una medida técnica adecuada, ya que evitaría en gran medida ese alrededor del veinte por ciento de vehículos que permanecen estacionados en el centro de la ciudad por períodos superiores a las cuatro horas y mejoraría significativamente ese otro sesenta y cinco por ciento que lo hace entorno a las dos horas. Todo ello hace que, tras su puesta en funcionamiento en ciudades de características similares a Avilés con buenos resultados, el ciudadano/a en general no solo se haya acostumbrado a esta regulación sino que haya percibido sus ventajas, por lo que su implantación ya no supone grandes polémicas.

Por otro lado, la calidad de vida de los ciudadanos/as, entre otras circunstancias, está vinculada de manera significativa al tráfico en general y al urbano en particular, y especialmente, dentro de éste, por el transporte urbano de mercancías. Las operaciones de carga y descarga de mercancías, como actividades básicas del transporte derivadas de una necesidad general y del aumento del consumo, suponen, o pueden suponer, no sólo problemas para el transportista (dificultad para estacionar, falta de seguridad por hacerlo en lugares y de forma inadecuada y similares), sino también para el comerciante (demora en las entregas, incremento de los costes, por ejemplo) y para el ciudadano/a en general (ruidos, entorpecimiento del tráfico, entre otros).

Se hace necesario pues tratar de buscar soluciones a los problemas que esta actividad genera, toda vez que el abastecimiento a los comercios, a la hostelería, a las industrias y a la población en general es cada vez mayor. Hoy no puede discutirse que la solución más idónea es el establecimiento de zonas exclusivas para la realización de operaciones de carga y descarga.

Asimismo, un aspecto clave dentro de una norma reguladora del tráfico urbano de cualquier ciudad lo constituyen las zonas peatonales por cuanto significan como espacios destinados a la convivencia y al encuentro de los ciudadanos/as. Una ciudad como Avilés, con un casco histórico que constituye un referente peatonal tanto para el avilesino como para el foráneo, no puede, por cuanto significa el mismo, dejar pasar la oportunidad de consolidarlo como tal, imponiendo las limitaciones pertinentes, pero procurando a su vez que tal circunstancia no suponga límites insostenibles para su uso por parte de otros colectivos (transportistas, comerciantes, entre otros). El establecimiento de zonas peatonales o semipeatonales es, hoy o por hoy, una demanda incuestionable. A tal fin, se ha incorporado a la presente Ordenanza el texto de la de Uso de Zonas Peatonales que se ocupa de tales extremos, incorporando asimismo un plano en el que se da traslado de la representación gráfica de la citada zona que se contiene en el anexo IV y una referencia de las zonas de entrada y salida contenidas en el anexo V.

Por último, a fin de buscar soluciones eficaces y eficientes, ante problemas tan preocupantes como la siniestralidad, el continuo incremento del parque móvil, la contaminación ambiental, el coste del combustible y similares, se debe tener presente que los avances tecnológicos son un referente para cualquier tipo de actividad humana y que, como tales, deben incorporarse, en la medida de lo posible, en clara conexión con las normas, al control y gestión del tráfico urbano, a fin de conseguir que el "camino" hacia una movilidad sostenible y hacia una nueva cultura de la movilidad dirigida a la consecución de objetivos tales como la reducción de la dependencia del automóvil, el favorecimiento de modelos de transporte alternativos, recuperación de espacios públicos como lugares de encuentro, convivencia, entre otros, o el objetivo primordial de las normas de Tráfico, la Seguridad Vial, no sean meras declaraciones de intenciones.

La Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial consta de un Título Preliminar en el que se regula el objeto del texto normativo y ámbito de aplicación al que se circunscribe dicha regulación. Un Título Primero que se ocupa de la circulación urbana estructurándose para ello en dos capítulos: el capítulo primero se denomina: policía local, ordenación de la circulación y señalización y un capítulo segundo que hace referencia al comportamiento de conductores y usuarios de las vías.

En el Título Segundo se regulan cuestiones relativas a los peatones, artículos novedosos que no se describían en profundidad en la hasta ahora vigente Ordenanza de Circulación. De este modo, y, como complemento a la normativa reguladora del Uso Zonas Peatonales (BOPA de fecha 29 de febrero de 2008), que se incorpora a este texto, se divide el Título objeto de análisis en cuatro capítulos: Capítulo Primero: regulación de zonas peatonales, Capítulo segundo: tránsito peatonal, Capítulo tercero: tránsito con patines y monopatines y Capítulo cuarto: bicicletas.

En el Título Tercero se regulan los vehículos a motor, de modo que su capítulo primero prescribe las normas generales de circulación y en el capítulo segundo se describen las velocidades y excepciones.

En el Título Cuarto sobre el régimen de parada y estacionamiento en las vías urbanas, establece las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento. En el Capítulo tercero del presente título se regula por primera vez en el término municipal de Avilés el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos y plazas disponibles y su uso por todos los ciudadanos/as. Este capítulo se complementa con los anexos II y III que se incorporan a la Ordenanza y que hacen referencia, respectivamente, a las zonas y calles en las que se implanta el estacionamiento regulado en superficie y a la descripción de los horarios y los tipos de plazas que articulan el sistema.

El Título Quinto se ocupa de las operaciones de carga y descarga de mercancías como actividades básicas del transportista, acotando sus elementos descriptivos y pormenorizando tanto las obligaciones como sus prohibiciones.

El Título Sexto describe las medidas correctoras del estacionamiento prohibido en las vías de uso público, como son la retirada del vehículo o su inmovilización cuando éste carece de título administrativo habilitante del estacionamiento o se haya excedido del tiempo autorizado.

Para llevar a cabo una labor armonizadora de las disposiciones vigentes en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor en el término municipal de Avilés, se incorpora en el Título Séptimo el texto de la Ordenanza de Uso de Zonas Peatonales publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* el día 29 de febrero de 2008, así como los anexos de la misma que completan la regulación en la materia. Con este Título se pretende dar cumplimiento a la necesidad de compatibilizar el uso del espacio público con el tráfico rodado, especialmente en el interior de un casco urbano como es el de Avilés, en el que existen elementos protegidos por su interés histórico y arquitectónico. Este Título se complementa con el anexo IV en el que se recoge la representación gráfica de la zona peatonal del término municipal de Avilés y un anexo V en el que se describen las zonas de acceso y salida a la misma.

Como cierre a la regulación de la presente Ordenanza, el Título Octavo se ocupa del régimen sancionador, describiendo un procedimiento administrativo que se rige y remite a la normativa estatal con el fin de no reproducir normativa ni elaborar un texto cuyas normas sean redundantes y que induzcan a confusión en cuanto a su redacción y comprensión.

Por otro lado, y como anexo I a esta disposición, se incorpora un cuadro de infracciones y sanciones en el que se describe el artículo en el que se tipifica la conducta, el supuesto de hecho, la calificación de la conducta, la sanción económica de multa propuesta dentro de los criterios que establece el principio de proporcionalidad, si bien las cuantías deberán de valorarse en la instrucción de cada uno de los procedimientos incoados, siendo su inclusión en el anexo una peculiaridad admitida en la redacción de las Ordenanzas de Circulación debido al volumen inherente a la aplicación de las mismas. Finalmente, y con ocasión de la modificación normativa estatal se incluye la referencia a los puntos que en su caso, detraen las conductas descritas.

El texto de la Ordenanza concluye con una Disposición Transitoria para poner de manifiesto que los procedimientos sancionadores incoados con carácter previo a la entrada en vigor de la misma, seguirán tramitándose hasta su resolución por la normativa vigente en el momento de su iniciación y, todo ello, al amparo de la prohibición de la aplicación retroactiva de las normas sancionadoras. Termina la regulación con una Disposición Derogatoria de la Ordenanza Municipal de Circulación y de la Ordenanza de Uso de Zonas Peatonales y con dos Disposiciones Finales, haciendo referencia en la primera de ellas a la habilitación para la modificación de determinadas circunstancias de carácter instrumental que resulten de la aplicación y desarrollo del presente texto y una segunda que se refiere a su entrada en vigor.

TÍTULO PRELIMINAR: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.—*Competencia.*

La presente Ordenanza se aprueba en virtud de las competencias atribuidas a los municipios en materia de ordenación de tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, así como por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Artículo 2.—*Objeto.*

Esta Ordenanza tiene por objeto regular la circulación de vehículos y peatones compatibilizando la necesaria fluidez del tráfico con el uso peatonal de las calles; realizar otros usos y actividades que afecten a la circulación viaria; reservar y fomentar la seguridad vial y la prevención de accidentes; compatibilizar la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios estableciendo medidas de estacionamiento de duración limitada con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos y regular el uso de la zona peatonal especialmente reglada en el Concejo de Avilés.

Artículo 3.—*Ámbito de aplicación.*

Los preceptos de esta Ordenanza son de aplicación en las vías urbanas comprendidas en el término municipal de Avilés, en los terrenos públicos urbanos aptos para la circulación, en las vías y terrenos que, sin tener tal consideración, sean de uso común, el conjunto de calles, plazas o espacios, tanto públicos como privados que se regulan en el anexo IV de la misma y en defecto de otras normas, en las vías y terrenos utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

Artículo 4.—*Derecho supletorio.*

En aquellas materias no reguladas expresamente en esta Ordenanza, se aplicarán directa y subsidiariamente los preceptos de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y los Reglamentos que la desarrollan y cualquier otra normativa en materia de tráfico y vehículos a motor que desarrolle, sustituya o modifique las disposiciones reseñadas o regule esta materia.

TÍTULO PRIMERO: DE LA CIRCULACIÓN URBANA

CAPÍTULO PRIMERO

POLICÍA LOCAL, ORDENACIÓN DE LA CIRCULACIÓN Y SEÑALIZACIÓN

Artículo 5.—*Funciones de la Policía Local.*

Corresponde a la Policía Local la vigilancia del cumplimiento de las prescripciones de esta Ordenanza; la regulación y la reordenación del tráfico; la adopción de medidas cautelares y formular las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás disposiciones en materia de Tráfico, Circulación

de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento y con las disposiciones que dicten los Órganos y las Autoridades con competencias en materia de tráfico.

Artículo 6.—Competencia para la ordenación de la circulación y el estacionamiento.

La autoridad municipal en el ejercicio de sus competencias puede:

1. Adoptar medidas de ordenación del tráfico que se consideren oportunas, modificando, restringiendo o prohibiendo la circulación y el estacionamiento de vehículos, animales, y peatones; las operaciones de carga y descarga y el transporte de personas o mercancías, para lo que podrán colocar o retirar provisionalmente las señales necesarias, en orden a la seguridad y fluidez de la circulación.

2. Prohibir temporalmente el estacionamiento de vehículos en las zonas que hayan de ser ocupadas para labores de reparación, señalización, mantenimiento, limpieza o actos debidamente autorizados.

3. Establecer zonas peatonales para lo cual dictarán las normas que deban regular el estacionamiento, el acceso, la velocidad y el tráfico de vehículos en las mismas.

4. Modificar el sentido de la circulación, prohibir total o parcialmente el acceso a la totalidad o a una parte de la vía, con carácter general o para determinados usuarios o vehículos, cerrar determinadas vías, ordenar el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

CAPÍTULO SEGUNDO

COMPORTAMIENTO DE CONDUCTORES Y USUARIOS DE LA VÍA

Artículo 7.—Comportamiento de los usuarios de las vías públicas.

Todos los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan la circulación ni causen peligro, perjuicios, daños o molestias innecesarias a las personas, o a los bienes, debiendo ajustarse, en todo caso, a las normas establecidas en la Ley de Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, Reglamento General de Circulación, los preceptos vigentes del Código de la Circulación, y demás normas aplicables en materia de circulación y seguridad vial.

Artículo 8.—Obras y actividades. Señalización.

1. El Ayuntamiento de Avilés es competente para autorizar la colocación, retirada y conservación de todo tipo de señalización viaria, tanto vertical como horizontal, en las vías públicas.

2. La autorización obrará en poder de los encargados de la ejecución de las obras, responsables de la actividad u instalación de la que se trate o persona designada al efecto, mientras duren éstas y se exhibirá a requerimiento de la autoridad que los solicite. A tal fin la citada autorización, o una copia debidamente compulsada de la misma, estará en el lugar en el que se desarrolle la actividad, obra o instalación.

Artículo 9.—Normalización de la señalización.

1. La realización de cualquiera de las actividades relacionadas en el apartado anterior conlleva la obligación de señalizar debidamente, no sólo el lugar exacto donde se desarrolle la obra, actividad o instalación, sino los lugares en que resulten necesarios, como consecuencia de los trabajos que se realicen. Finalizados los mismos se procederá a retirada y a dejar la vía en perfectas condiciones de limpieza y seguridad para su uso.

2. La señalización permanente u ocasional, que deberá ajustarse a lo establecido en la normativa sectorial, se mantendrá en todo momento en las condiciones adecuadas, sin que pueda ser retirada durante el período de tiempo que dure la actividad que motivó su colocación.

3. Si afectan a aceras, paso de peatones o zonas de tránsito peatonal, deberá reservarse un espacio de al menos un metro y medio para mantener el paso de los mismos. Siempre que dicha reserva no fuera posible, se habilitará un paso peatonal alternativo, debidamente señalado y seguro, previa autorización del titular de la vía y la autoridad municipal.

4. Para la instalación en la vía pública de contenedores para la recogida de escombros, sin perjuicio de cualquier otra licencia que fuera necesaria, se solicitará autorización a la Policía Local. Si los contenedores se instalaran en una vía donde esté permitido el estacionamiento será de modo que no sobresalga de la línea exterior formada por los vehículos correctamente estacionados.

Artículo 10.—Otras normas de circulación.

1. Queda prohibido, salvo autorización especial en la que se hará constar el itinerario y las horas en que se permita el tránsito, la circulación por las vías urbanas de titularidad municipal los transportes de mercancías peligrosas, transportes especiales o cuyos pesos, dimensiones o naturaleza excedan de lo establecido en la legislación vigente.

2. Los peatones que precisen cruzar la calzada lo harán siempre que exista paso de peatones señalado al efecto en radio de acción de 50 metros, por el mismo, con la máxima diligencia sin detenerse ni entorpecer ni perturbar la circulación.

3. Queda prohibido en la vía pública cualquier tipo de juegos, salvo en aquellos lugares expresamente autorizados por la autoridad municipal, que puedan suponer una perturbación o peligro para los usuarios de las vías públicas.

TÍTULO SEGUNDO: PEATONES

CAPÍTULO PRIMERO

REGULACIÓN DE ZONAS PEATONALES

Artículo 11.—*Definición de zona peatonal.*

1. Aquellas zonas o espacios urbanos de la ciudad señalizados como tales y destinadas al tránsito de los peatones y en las que la circulación de vehículos, y, en su caso, el estacionamiento, se pueden encontrar prohibidos total o parcialmente.

2. También tendrá la consideración de zona peatonal los paseos y caminos interiores de parques y jardines, sea cual sea su pavimento.

3. Cuando la zona peatonal esté formada por un conjunto de vías, la delimitación del perímetro se efectuará mediante la colocación de la correspondiente señalización en las entradas y salidas de la misma. En los supuestos de parques y jardines la delimitación de su perímetro vendrá dada por los límites de éstos, sin perjuicio de la colocación de la correspondiente señalización en aquellos accesos en los que pudieran existir dudas sobre su régimen.

Artículo 12.—*Definición de zona residencial.*

Aquella vía o vías de la ciudad destinadas a la coexistencia de vehículos y peatones en las que la velocidad máxima de aquellos será de veinte kilómetros por hora y en las que los peatones gozarán de prioridad.

Artículo 13.—*Delimitación de zonas peatonales y residenciales.*

1. La autoridad municipal competente podrá llevar a cabo la delimitación de las zonas peatonales y residenciales.

2. La delimitación e indicación de que se entra en una zona peatonal o residencial a partir de la cual rigen las normas para éstas, así como la salida y lugar a partir de cual dejan de ser aplicable, se efectuarán mediante las correspondientes señales verticales.

3. La autoridad municipal, sin perjuicio de la señalización anterior, podrá utilizar otros elementos que impidan o restrinjan la entrada, salida y circulación de vehículos en la zona afectada.

Artículo 14.—*Actuaciones en zona peatonal y zona residencial.*

1. Los conductores que circulen por estas zonas deberán de disponer de la autorización preceptiva.

2. El estacionamiento y las operaciones de carga y descarga sólo podrán realizarse en los lugares indicados por la señalización.

3. Los ciclistas gozarán de prioridad sobre el resto de los vehículos pero no sobre los peatones.

4. Los peatones podrán utilizar toda la vía, no debiendo estorbar inútilmente a los conductores de los vehículos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL TRÁNSITO PEATONAL

Artículo 15.—*Lugares de circulación o tránsito.*

1. Los peatones transitarán por las aceras, paseos y zonas peatonales debidamente señalizadas, gozando siempre de preferencia las personas de movilidad reducida.

2. Excepcionalmente podrán circular por la calzada cuando así lo determinen los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico.

3. Cuando no existieran zonas para la circulación de peatones, podrán transitar por la calzada por el lugar más alejado de su centro.

Artículo 16.—*Conductas prohibidas a los peatones.*

Queda prohibido a los peatones:

1. Detenerse en las aceras formando grupos, cuando ello obligue a otros usuarios a circular por la calzada.

2. Cruzar la calzada por lugares distintos de los autorizados o permanecer en ella.

3. Correr, saltar o circular de forma que moleste a los demás usuarios.

4. Esperar a los autobuses y demás vehículos de servicio público fuera de los refugios o aceras o invadir la calzada para solicitar su parada.

5. Realizar actividades en las aceras, pasos, calzadas, arcones o, en general, en zonas contiguas a la calzada, que objetivamente puedan perturbar a los conductores o ralentizar, o dificultar la marcha de sus vehículos.

Artículo 17.—*Normas de comportamiento de los peatones.*

Los peatones que precisen cruzar la calzada lo efectuarán con la máxima diligencia, sin detenerse ni entorpecer a los demás usuarios, ni perturbar la circulación y observando en todo caso las prescripciones siguientes:

1. En los pasos regulados por semáforos, deberán obedecer las indicaciones, no penetrando en el paso hasta que la señal dirigida a ellos lo autorice.
2. En los pasos regulados por agentes de la Policía Local, deberán en todo caso obedecer las instrucciones que sobre el particular efectúen éstos.
3. En los restantes pasos, no deberán penetrar en la calzada hasta tanto no se hayan cerciorado, a la vista de la distancia y velocidad a la que circulen los vehículos más próximos, que no existe peligro en efectuar el cruce.
4. Cuando no exista un paso de peatones señalizado en un radio de 50 metros, el cruce se efectuará por las esquinas y en dirección perpendicular al eje de la vía, excepto cuando las características de la misma o las condiciones de visibilidad puedan provocar situaciones de peligro.
5. No podrán atravesar las plazas y glorietas por su calzada, debiendo rodearlas excepto que lo permitan los pasos de peatones existentes al efecto.

CAPÍTULO TERCERO

PATINES Y MONOPATINES

Artículo 18.—*Circulación con patines y monopatines.*

1. Los monopatines, patines sin motor o aparatos similares transitarán únicamente por las aceras y vías ciclistas, no pudiendo invadir carriles de circulación.
2. En su tránsito deberán acomodar su marcha a la de los peatones, evitando en todo momento causar molestias o crear peligros, y sólo podrán circular a paso de persona por las aceras o por las calles residenciales debidamente señalizadas, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos.

Artículo 19.—*Limitaciones de circulación con patines y monopatines.*

Los monopatines, patines sin motor y aparatos similares únicamente podrán utilizarse con carácter deportivo en las zonas específicamente señalizadas en tal sentido.

CAPÍTULO CUARTO

BICICLETAS

Artículo 20.—*Circulación con bicicletas.*

1. Las bicicletas circularán preferentemente por los itinerarios señalizados. donde no existan carriles o vías destinados a bicicletas, circularán por la calzada. El ciclista únicamente tendrá la consideración de peatón cuando circule a pie.
2. Estos vehículos deberán estar provistas de "timbre" y dispositivos luminosos en la parte posterior y anterior entre el amanecer y el anochecer. Además los conductores de bicicletas portarán prendas reflectantes.

Artículo 21.—*Limitaciones de circulación con bicicletas.*

1. Excepto en momentos de aglomeración, las bicicletas podrán circular por parques públicos y zonas peatonales en aquellas zonas en las que esté permitido, siempre que:
 - a) Respeten la preferencia de paso de los peatones.
 - b) La velocidad máxima sea de 10 Kilómetros por hora, adecuándola en todo caso a la mayor o menor presencia de peatones.
 - c) No realicen maniobra negligente o temeraria, que pueda afectar a la seguridad de los peatones.
2. En ningún caso, el ciclista que no lleve la bicicleta de la mano podrá circular por las aceras ni cruzar sobre ella, los pasos de peatones.
3. Los menores de 7 años podrán circular por las aceras en bicicleta, al cargo de una persona mayor de edad, a condición de hacerlo al mismo paso que los peatones, y sin causar molestias a éstos.

TÍTULO TERCERO: VEHÍCULOS A MOTOR

CAPÍTULO PRIMERO

NORMAS GENERALES DE CIRCULACIÓN

Artículo 22.—*Normas generales de comportamiento.*

Cuando la intensidad del tráfico así lo aconseje, los conductores deberán respetar las prescripciones siguientes:

1. No penetrarán en los cruces, intersecciones y en especial en los carriles reservados para la circulación de vehículos de transporte público, cuando sea previsible que van a quedar inmovilizados, y han de obstruir la circulación transversal de vehículos o de peatones.
2. Cuando por la densidad de la circulación se hubiera detenido completamente, facilitarán la incorporación a la vía por la que circulen, delante de ellos, al primero de los vehículos que, procedente de otra vía, con acceso a ella por su derecha, pretenda efectuarla, cuando sin dicha facilidad resultase imposible la incorporación.

Artículo 23.—*Incorporación de los vehículos de transporte colectivo de personas.*

Con el fin de facilitar la circulación de los vehículos de transporte colectivo de personas, los conductores de los demás vehículos se desplazarán lateralmente, siempre que fuera posible o reducirán su velocidad, llegando a detenerse si fuera preciso, para que los vehículos de transporte colectivo puedan efectuar la maniobra necesaria para proseguir su marcha a la salida de las paradas señalizadas como tales.

Artículo 24.—*Quad.*

1. Su circulación se circunscribirá a las vías urbanas pavimentadas.
2. Durante su conducción será obligatorio el uso, al menos del casco debidamente homologado.
3. Queda prohibido a los conductores de estos vehículos circular con el vehículo sin apoyar la totalidad de las ruedas en la calzada.

Artículo 25.—*Ciclomotores, triciclos, motocicletas.*

1. Se prohíbe a los conductores de estos vehículos circular con el vehículo sin apoyar la totalidad de las ruedas en la calzada.
2. En todo caso, se prohíbe la inmovilización de estos vehículos por otro procedimiento distinto del mecanismo de bloqueo propio de los mismos así como la sujeción de los mismos a cualquier elemento de mobiliario urbano.

Artículo 26.—*Circulación de animales.*

1. A excepción de las vías pecuarias y descansaderos, se prohíbe el tránsito de animales de tiro, carga o silla, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, en todas las vías a que se refiere el artículo 3 de esta Ordenanza, salvo autorización municipal expresa.
2. Igualmente se prohíbe la circulación de vehículos de tracción animal por las vías urbanas, excepto en los casos expresamente autorizados previamente por la autoridad municipal competente.

Artículo 27.—*Otras normas de comportamiento.*

Sin perjuicio de las prescripciones contenidas en esta Ordenanza, en la Ley de Tráfico y en sus normas de desarrollo se prohíbe expresamente las siguientes conductas y actividades:

1. Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permita a su conductor la visibilidad diáfana de la vía, cualquiera que sea su causa.
2. Abrir las puertas del vehículo antes de su completa inmovilización o con peligro o entorpecimiento para otros usuarios de la vía.
3. Instalar luces en el interior o exterior del vehículo que puedan inducir a confusión o semejanza con vehículos prioritarios, así como llevar estas en funcionamiento.
4. Circular con un vehículo con el volumen de los auto radios, emisoras y otros aparatos emisores y reproductores de sonido con los que esté dotado aquel, cuando el ruido de los mismos con todas sus puertas y ventanas cerradas sea perceptible desde el exterior.

CAPÍTULO SEGUNDO

VELOCIDAD Y EXCEPCIONES

Artículo 28.—*Límites de velocidad.*

1. Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, las características y estado de la vía del vehículo y su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación, y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad del vehículo a las mismas, de manera que pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse.

2. El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por vías urbanas y travesías siempre que no se trate de autopistas o autovías urbanas, será de 50 kilómetros por hora, salvo para vehículos que transporten mercancías peligrosas, que circularán como máximo a 40 kilómetros por hora. Estos límites podrán ser rebajados empleando al efecto la correspondiente señalización. Asimismo los conductores deberán adoptar las medidas necesarias de precaución y circular a velocidad moderada y si fuera preciso, detener el vehículo si las circunstancias lo exigen, en los siguientes casos:

- a) Cuando haya peatones en la vía que se esté utilizando o pueda racionalmente creerse su irrupción en la misma, principalmente si se trata de niños, ancianos, invidentes o personas con movilidad reducida.
- b) Al aproximarse a pasos de peatones.
- c) Cuando haya animales en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda preverse su irrupción en la misma.
- d) En los tramos con edificios de inmediato acceso a la vía.
- e) Al aproximarse a autobuses en situación de parada, especialmente si se trata de transporte escolar.
- f) Fuera de poblados al acercarse a vehículos inmovilizados en la calzada.

- g) En el cruce con otros vehículos cuando las circunstancias de la vía, vehículos o condiciones meteorológicas no permitan realizarlo con seguridad.
- h) Cuando la calzada sea estrecha o se encuentre ocupada por obra u obstáculo que dificulte la circulación.
- i) Cuando circulen por zonas declaradas como peatonales.
- j) Cuando con ocasión de haberse formado charcos de agua, lodo u otras circunstancias análogas puedan salpicar o mancharse a los peatones.
- k) En los supuestos en los que por razones de naturaleza extraordinaria, se produzca gran afluencia de peatones o de vehículos.
- l) A la salida o entrada de garajes y estacionamientos que tengan sus accesos por la vía pública.
- m) En las proximidades a zonas escolares.

TÍTULO CUARTO: PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO

DEFINICIONES

Artículo 29.—*Definición de parada, detención y estacionamiento.*

Parada: La inmovilización de un vehículo cuya duración no exceda de dos minutos, y sin que lo abandone su conductor.

Detención: La inmovilización de un vehículo por emergencia, necesidades de la circulación o para cumplir un precepto reglamentario.

Estacionamiento: La inmovilización de un vehículo, que no sea parada, siempre que la misma no sea motivada por imperativos de la circulación o haya sido ordenada por los agentes de la Policía Local.

CAPÍTULO SEGUNDO

PARADAS

Artículo 30.—*Forma de realizar la parada.*

Las paradas de vehículos se efectuarán situando el vehículo paralelamente al borde de la calzada, salvo cuando las características de la vía u otras circunstancias imposibiliten dicha actuación. En todo caso, deberá de hacerse de forma que permita una mejor utilización del espacio disponible, no obstaculice la circulación o constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía.

Artículo 31.—*Lugares, y forma de realizar la parada los vehículos de servicios públicos destinados al transporte de personas.*

1. Los auto-taxis esperarán viajeros exclusivamente en los espacios a ellos reservados debidamente señalizados y, en su defecto, con estricta sujeción a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para regular las paradas y estacionamientos.

2. Los autobuses urbanos de transporte colectivo de viajeros efectuarán sus paradas en los lugares señalizados y delimitados como «parada de autobuses» y en los carriles y partes de la vía destinados a la circulación de vehículos cuando así se determine. No podrán parar para tomar o dejar viajeros fuera de las paradas predeterminadas.

3. Los autobuses de transporte escolar o de menores sólo podrán parar y estacionar, para tomar o dejar viajeros, en los lugares que expresamente consten en la autorización correspondiente.

4. Los vehículos de servicios de transporte discrecional de viajeros sólo podrán parar, para tomar o dejar viajeros, en los lugares que expresamente autorice la autoridad municipal.

5. Los autobuses de líneas regulares interurbanas sólo podrán parar, para tomar o dejar viajeros, en la estación de autobuses y, excepcionalmente, en los lugares expresamente autorizados por la Administración competente y determinados por la autoridad municipal.

Artículo 32.—*Paradas prohibidas.*

1. En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles, pasos inferiores y tramos de vías afectados por la señal "túnel".

2. En pasos a nivel, pasos para ciclistas, pasos para peatones y demás zonas destinadas a estos últimos.

3. En los carriles o parte de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

4. En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos, o en vías interurbanas, si se genera peligro por falta de visibilidad.

5. En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.

6. En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos, servicios públicos, organismos oficiales y servicios de urgencia.
7. Sobre refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
8. Frente a las salidas de inmuebles y espacios destinados a espectáculos o actos públicos de gran afluencia debidamente señalizados.
9. En doble fila.
10. En los lugares prohibidos reglamentariamente.
11. En lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente la circulación:
 - a. Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre ella que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.
 - b. Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
 - c. Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales, o de vehículos en un vado señalizado correctamente.
 - d. Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.
 - e. Cuando se efectúe en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
 - f. Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.
12. En el lado izquierdo de la marcha de una vía de doble sentido de circulación.

CAPÍTULO TERCERO

ESTACIONAMIENTOS

Artículo 33.—*Tipos de estacionamiento.*

1. Se denomina estacionamiento en línea, fila o cordón aquél en el que los vehículos se sitúan uno detrás de otro.
2. Se denomina estacionamiento en batería aquél en el que los vehículos se sitúan uno al lateral del otro.

Artículo 34.—*Modos de efectuar el estacionamiento.*

1. Salvo señalización en contrario, el estacionamiento, se efectuará en línea, fila o cordón tan próximos a la acera como sea posible, dejando libre un pequeño espacio para permitir la limpieza de esa parte de la vía, sin que en ningún caso vehículo obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía.
2. En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento, cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de marcha.
3. En las vías de un solo sentido de circulación, y siempre que no hubiera señalización en contrario, el estacionamiento se efectuará a ambos lados de la calzada, siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a la de un carril de 3 metros.
4. El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida y la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios cuidando especialmente la colocación del mismo y que la distancia con el borde de la calzada sea la menor posible.
5. Cuando el espacio destinado a estacionamiento esté delimitado en el pavimento, deberá estacionarse dentro del área marcada. En el estacionamiento en batería no podrá invadirse el carril de circulación adyacente ni dificultar con la parte saliente del vehículo la normal utilización de la acera.
6. En las vías sin acera o sin urbanizar, y sin perjuicio de la observancia del resto de las normas sobre parada y estacionamiento, se dejará un espacio libre y como mínimo de 1,5 metros entre el vehículo y la fachada del inmueble, instalación u obstáculo más próximo, para el tránsito de los peatones.

Artículo 35.—*Supuestos de prohibición de estacionamiento.*

Queda prohibido el estacionamiento:

1. En los lugares en los que está prohibida la parada.
2. En zonas señalizadas para carga y descarga.
3. En los accesos de entrada y salida de vehículos en los inmuebles debidamente señalizados con el vado correspondiente.
4. A menos de cinco metros de una esquina, cruce o bifurcación.
5. A autobuses, caravanas, tractores, autocaravanas, rulotes y camiones de masa máxima autorizada superior a 6.500 kilogramos en el casco urbano, salvo en los lugares expresamente reservados a tal efecto.
6. En los lugares señalizados por obras, espectáculos deportivos, o culturales.

7. Ocupando más del espacio reservado para tal fin mediante la pertinente señalización e invadiendo parte de un carril de circulación, acera, paseo, zona verde o zona destinada para otro estacionamiento.

8. Estacionar sin realizar todas las acciones pertinentes para evitar que el vehículo pueda ponerse en marcha sin conductor.

Artículo 36.—Restricciones a la parada y estacionamiento de determinados tipos de vehículos.

1. La autoridad municipal competente podrá determinar los lugares o zonas en las que determinados vehículos pueden estacionar.

2. En todo caso queda prohibido el estacionamiento de los vehículos de transporte de mercancías, salvo para realizar operaciones de carga y descarga en los lugares y en las horas expresamente habilitadas.

3. Queda prohibido el estacionamiento en las vías públicas incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza salvo en zonas autorizadas para ello, cualquiera que fuera su masa máxima autorizada:

a) De remolques, remolques ligeros, semi-remolques separados del vehículo a motor que los arrastre y de aquellos otros que carezcan de motor para su propulsión, con excepción de los ciclos.

b) Los vehículos de transporte de mercancías peligrosas.

c) Los vehículos de transporte de animales y mercancías que produzcan malos olores o molestias.

4. El estacionamiento de vehículos de transporte de personas con un número de asientos superior a diecisiete, incluido el conductor, solamente podrá realizarse en la terminal de carga o en los lugares similares habilitados al efecto mediante las correspondientes señales y en otras vías públicas que expresamente se reserven y autoricen por la Autoridad municipal, excepto cuando se encuentren subiendo o bajando viajeros o se encuentren realizando operaciones de carga y descarga, en los lugares y en las horas expresamente autorizados.

Artículo 37.—Estacionamiento de los vehículos de dos ruedas.

1. Los vehículos de dos ruedas, ya sean motocicletas o ciclomotores, estacionarán en los espacios específicamente reservados al efecto. En el supuesto de que no los hubiera, siempre que esté permitido el estacionamiento, podrán estacionar en la calzada junto a la acera en forma oblicua a la misma y ocupando una anchura máxima de 1,30 metros, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso desde la acera a la calzada.

2. Los estacionamientos de motocicletas y ciclomotores de más de dos ruedas se regirán por las normas generales de estacionamiento.

Artículo 38.—Usos no permitidos en los lugares de la vía destinados a la parada y el estacionamiento.

1. Se prohíbe que los establecimientos dedicados a las actividades de compra y venta, reparación, lavado y engrase y alquiler sin conductor de vehículos y cualesquiera otras actividades relacionadas con el sector de la automoción, utilicen los lugares de la vía pública destinados a la parada y estacionamiento para inmovilizar por un período superior a 24 horas, los vehículos afectos o relacionados con su actividad industrial o comercial, excepto cuando tengan autorizada expresamente la utilización de dichos lugares.

2. El estacionamiento y la circulación de vehículos, remolques o semi-remolques que lleven instalados soportes con publicidad, cualquiera que sea la actividad comercial o industrial que anuncien, requerirá previa autorización municipal, quedando prohibido el estacionamiento de los mismos en las vías públicas cuando carezcan de aquélla. Se exceptúan de dicha prohibición los vehículos afectos a actividades que lleven incorporados rótulos o anuncios cuya finalidad sea su identificación como pertenecientes a aquéllas.

3. Queda prohibido el uso de la vía pública para la promoción y venta de vehículos, nuevos o usados, tanto por empresas como por particulares, mediante el estacionamiento de los mismos incorporando en éstos cualquier tipo de anuncio o rótulo que así lo indique, excepto cuando cuenten con la correspondiente autorización o licencia municipal.

4. Queda prohibido en las vías públicas el estacionamiento de caravanas, rulottes, autocaravanas y demás vehículos asimilados de camping, nómadas y feriantes, cuando de los mismos se haga un uso distinto del simple desplazamiento y transporte de personas, mercancías o cosas.

Artículo 39.—Parada y estacionamiento de vehículos que emitan ruidos y que puedan ensuciar la vía.

1. El conductor de un vehículo que pare, se detenga o estacione éste en la vía pública estará obligado a moderar el volumen de los auto-radios, emisoras y otros aparatos emisores y reproductores de sonido con los que esté dotado aquél, cuando el ruido de los mismos sea perceptible desde el exterior debiendo permanecer todas sus puertas y ventanas cerradas.

2. El conductor, titular o responsable de un vehículo, al que accidental e injustificadamente se le dispare el sistema de alarma u otro aviso, estará obligado a la cesación inmediata del mismo o a la retirada del vehículo de la vía pública.

3. Queda prohibida la parada, la detención, el estacionamiento y la circulación de vehículos de los que rebosen o viertan a la vía pública combustibles, lubricantes y otros líquidos o materias que puedan ensuciar la misma o puedan producir peligro.

CAPÍTULO CUARTO

ESTACIONAMIENTO REGULADO

Artículo 40.—*Objeto.*

El objeto del presente capítulo es la determinación funcional, espacial y temporal de los estacionamientos de vehículos en las vías y demás espacios públicos habilitados al efecto, y el establecimiento de medidas para garantizar su cumplimiento.

Artículo 41.—*Ámbito de aplicación.*

1. Las vías públicas en las que el estacionamiento se encuentra sometido a las limitaciones horarias se denominarán "Zonas O.R.A.", las cuales serán delimitadas mediante su señalización oportuna.

2. La relación de las vías públicas limitadas en cuanto a su estacionamiento se describen en el anexo II de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 42.—*Forma de estacionar en las Zonas O.R.A.*

1. En las zonas sujetas al estacionamiento limitado, el conductor se proveerá, cuando estacione, de un tique de estacionamiento en un expendedor de tiques próximo al lugar, que señalará el importe abonado, la fecha y la hora de fin de estacionamiento, y el número de expendedor y zona donde esté ubicado.

2. El tique de estacionamiento deberá ser colocado en la parte interior del parabrisas del vehículo, fijándolo convenientemente para evitar su caída y de forma que resulte perfectamente visible desde el exterior.

Artículo 43.—*Horario de limitación del estacionamiento.*

1. El horario de limitación de la duración del estacionamiento es el que se establece en el anexo III de la Presente Ordenanza. Asimismo se describen las diferentes modalidades de plazas de estacionamiento limitado y el horario específico de las mismas.

2. En el caso de que se sobrepase el tiempo de estacionamiento permitido en el título habilitante, siempre que no sea mayor de 60 minutos a la hora de la denuncia o del tiempo del estacionamiento permitido en dicho título y aún no le ha sido cursado boletín por el Agente de la Policía Local o retirado el vehículo por el servicio de la grúa, podrá anular dicha denuncia mediante la obtención en el expendedor de tiques de un título de pospago, cuyo importe consta en el mismo.

Artículo 44.—*Exclusiones.*1.—*Vehículos excluidos:*

1. Las motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas siempre y cuando estacionen en batería.
2. Los vehículos estacionados en zonas reservadas a su categoría o actividad.
3. Los auto-taxi, que estén en servicio y su conductor esté presente.
4. Cualquier vehículo con conductor presente durante un máximo de 15 minutos en los lugares habilitados como aparcamiento.
5. Los vehículos realizando labores de carga y descarga en los espacios y horarios señalados a tal fin y dentro del horario marcado, siempre que esté el conductor presente y no rebase el tiempo de veinte minutos.
6. Los vehículos pertenecientes al Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales destinados a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional debidamente identificados.
7. Los destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan al servicio de salud del Principado de Asturias o Cruz Roja Española y las ambulancias debidamente identificados.
8. Los vehículos que estén en posesión de la tarjeta de minusválido en todas las plazas.

2.—*Aquellos elementos de ocupación de la vía pública por obras, reparaciones u otras similares estarán asimismo excluidos del ámbito de aplicación de la zona de estacionamiento limitado, sin perjuicio de la aplicación de la normativa fiscal correspondiente que grave su utilización.*

Artículo 45.—*Distintivos de residentes.*

1. Los residentes estacionarán en las plazas debidamente señaladas para éstos y deberán de disponer de un distintivo que los identifique como tales que estará colocado en su vehículo de tal forma que resulte perfectamente visible desde el exterior.

2. Podrán obtener para sus vehículos turismos, mixtos o asimilables la acreditación de residentes, las personas físicas que lo soliciten, figuren empadronadas y de hecho tengan su domicilio, dentro del área de aplicación previsto en el anexo II zonas de estacionamiento limitado, de la presente Ordenanza y que no dispongan de plaza de garaje.

A estos efectos se considerará titular del vehículo:

1. La persona a cuyo nombre figure el vehículo en el correspondiente permiso de circulación.
2. Las personas físicas titulares de un contrato de arrendamiento financiero. En estos casos, siempre que la duración del citado contrato sea superior al plazo de concesión del distintivo de residente.

3. Los residentes tendrán derecho a la obtención de una tarjeta de vigencia bianual, por vehículo turismo y mixto o asimilables, hasta un máximo de dos tarjetas cuando sea titular de varios vehículos, siendo los requisitos de obtención:

1. Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo; o del Permiso de Circulación del vehículo y fotocopia compulsada del contrato de arrendamiento financiero.

2. Fotocopia del último recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

3. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Permiso de Conducción en los que figure el domicilio que deberá coincidir con el de su empadronamiento.

4. Declaración jurada de no disponer de plaza de garaje en la zona que le corresponde.

4. Podrán obtener distintivo especial de residente, las personas físicas que figuren empadronadas y de hecho tengan su domicilio, dentro del área de aplicación previsto en el anexo II de la presente Ordenanza y que dispongan de un vehículo cedido por su empresa, que sea propiedad de ésta, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que el solicitante no disponga de un vehículo en propiedad.

2. Que esté autorizado por la empresa para hacer uso de dicho vehículo de manera única y exclusiva y fuera del horario de trabajo.

3. Que el uso de dicho vehículo tribute como retribución en especie a los efectos de la declaración de la renta de las personas físicas.

4. Que en el seguro del vehículo obre como conductor habitual.

A efectos de obtener el distintivo especial al que se refiere el artículo anterior, el interesado deberá aportar la siguiente documentación:

1. Fotocopia del último recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

2. Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo para el que se solicita distintivo de residente.

3. Declaración jurada de no disponer de plaza de garaje en la zona que le corresponde.

4. Documento extendido por la empresa en el que se acredite que el solicitante es el único y exclusivo usuario del vehículo, que está autorizado para disponer del vehículo fuera del horario de trabajo y que el uso del mencionado vehículo tributa como retribución en especie a los efectos de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Artículo 46.—Pérdida del distintivo de residente.

En caso de pérdida del distintivo de residente, podrá expedirse otro duplicado, siempre que el interesado firme una declaración expresa de la pérdida y se comprometa a la destrucción inmediata en caso de eventual recuperación de la misma.

Artículo 47.—Comprobaciones.

La autoridad municipal competente podrá efectuar las comprobaciones pertinentes en orden a determinar los requisitos necesarios para la expedición del distintivo de residente.

Artículo 48.—Medidas cautelares.

Los agentes de la autoridad podrán ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado a los depósitos establecidos al efecto cuando permanezca estacionado en lugares habilitados como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autorice, o cuando permanezca estacionado el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 49.—Tramitación de las denuncias.

1. Las personas encargadas de la vigilancia de las zonas de estacionamiento limitado deberán formular denuncias de las infracciones generales de estacionamiento, del incumplimiento del tiempo de estacionamiento que se fije, así como de las referidas a las normas específicas que regulen dichas zonas.

2. En dichas denuncias deberá figurar la identificación del vehículo con el que se hubiera cometido la supuesta infracción, la identidad del denunciado, si se conociera, lugar, fecha y hora de la infracción, e identificación del denunciante así como descripción del supuesto de hecho, precepto infringido e importe de la sanción de multa correspondiente.

TÍTULO QUINTO: DE LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 50.—Definición de carga y descarga.

Las operaciones que consistan en cargar o descargar mercancías u objetos de cualquier tipo de vehículos especialmente acondicionados para el transporte de mercancías o en aquellos especialmente dispuestos para el transporte simultáneo de mercancías y personas (vehículos mixtos), así como las operaciones de entrega y recogida de los documentos por las empresas de mensajería o similares.

Artículo 51.—*Forma de realizar las operaciones de carga y descarga.*

1. Las operaciones de carga y descarga de mercancías y objetos en las vías públicas se llevarán a efecto de conformidad con las disposiciones reguladoras de la materia contenidas en la normativa sectorial aplicable a cualesquiera otras mercancías o sustancias.

2. Las operaciones de carga y descarga de mercancías deberán de realizarse como norma general, fuera de la vía y en el interior de los locales o centros comerciales o industriales.

3. Excepcionalmente, cuando sea inexcusable realizar las operaciones de carga y descarga en la vía pública, deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones grave al tránsito de otros usuarios, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Se efectuarán, en lo posible, por el lado del vehículo más próximo al bordillo de la acera.

b) Se llevará a cabo con la debida celeridad y procurando evitar ruidos y molestias innecesarias.

c) Se prohíbe depositar en el suelo la mercancía u objetos que se estén cargando o descargando.

d) En caso de existir peligro para los peatones o vehículos durante la realización de la carga o descarga, se deberá señalar la zona debidamente, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones específicas que regulen la materia respecto de mercancías nocivas o peligrosas.

e) En la construcción de edificaciones de nueva planta, los solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio libre en el interior de la obra para el estacionamiento destinado a carga y descarga. Si ello no fuera posible, y fuera necesaria una zona de reserva de estacionamiento por obra, deberá solicitarse mediante instancia motivada del interesado, que deberá acreditar mediante informe técnico, la imposibilidad de reservar el espacio referido. A la vista de lo cual, se determinará sobre la procedencia de su concesión, y las condiciones de la misma.

f) La carga y descarga de materias molestas, nocivas o peligrosas, se hará exclusivamente en los sitios y horas autorizados para ello. Los vehículos que las transporten no podrán detenerse ni estacionarse más que en los lugares señalados al efecto.

Artículo 52.—*Delimitación de zonas de carga y descarga.*

1. La autoridad municipal podrá limitar, establecer restricciones, delimitar y señalar zonas para la realización de operaciones de carga y descarga para determinados vehículos y dentro del horario que se estime oportuno. Dichos espacios, denominados "zonas reservadas para carga y descarga", serán señalizados y delimitados con la señal vertical y marcas viales correspondientes. Asimismo podrá limitar o establecer restricciones a la masa o dimensiones de los vehículos empleados para realizar operaciones de carga y descarga.

2. El resto de vehículos, y los de transporte de mercancías cuando no realicen operaciones de carga y descarga, sólo podrán inmovilizarse en dichos lugares fuera del horario de utilización como zona reservada.

3. Los vehículos a utilizar para realizar labores de carga y descarga dentro del casco urbano tendrán una masa máxima autorizada no superior a 8.000 kilogramos y unas dimensiones máximas de 6 metros de largo y 2,10 metros de ancho.

4. Para la descarga de carbones y combustibles en las vías públicas del caso urbano no podrán utilizarse vehículos de transporte de mercancías que superen 16.000 kilogramos.

Artículo 53.—*Horarios de carga y descarga.*

La autoridad municipal competente podrá determinar las áreas y horarios en los que se pueden realizar operaciones de carga y descarga.

CAPÍTULO SEGUNDO

AUTORIZACIONES PARA CARGA Y DESCARGA

Artículo 54.—*Autorizaciones especiales para determinados supuestos de carga y descarga.*

1. La realización de operaciones de carga y descarga empleando vehículos cuya masa o dimensiones excedan de las establecidas para las áreas o vías señalizadas verticalmente

2. Las operaciones de carga y descarga de mercancías peligrosas

3. Las operaciones de mudanzas u otras para las que se precise la utilización de transportes o medios especiales en la vía pública, fuera de las zonas reservadas para carga y descarga, o de los horarios y áreas establecidos por la autoridad municipal.

4. La realización de operaciones de carga y descarga fuera del horario establecido.

Artículo 55.—*Condiciones para la concesión de autorizaciones.*

1. Para la obtención de la autorización municipal señalada en los supuestos precedentes y aquellos otros en los que concurran circunstancias de naturaleza especial que aconsejen hacer uso de tal excepcionalidad, los interesados formularán escrito de petición ante el servicio municipal correspondiente. En dicho escrito deberán expresar la actividad o finalidad que justifique los motivos por los que considere éste se le debe otorgar dicha autorización.

2. En los supuestos en que sea necesario, para la realización de dichas operaciones, hacer una reserva especial en las vías y terrenos de uso público, en los casos en que sea compatible, la solicitud de licencia de ocupación de la vía podrá tramitarse conjuntamente con la autorización anterior.

3. Concedida la licencia de ocupación de la vía para carga y descarga la persona a favor de la cual se haya otorgado la misma estará obligada a señalizarla con una anterioridad mínima de veinticuatro horas cuando el día anterior a la ocupación sea laborable, y cuarenta y ocho horas, cuando el día anterior a la ocupación sea festivo.

4. La instalación de la señalización será comunicada al Servicio de la Policía Local por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción de la misma.

TÍTULO SEXTO: RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA E INMOVILIZACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

RETIRADA DE VEHÍCULOS

Artículo 56.—*Supuestos en los que procede la retirada.*

1. La autoridad municipal o sus agentes de la Policía Local podrán ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito correspondiente, cuando la persona obligada a ello no se encuentre junto al vehículo o requerido al efecto para que cese su irregular situación no atendiera al requerimiento, cuando se de alguna de las siguientes situaciones:

2. Siempre que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación, al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público.

3. Cuando pueda presumirse su abandono que concurre en los siguientes supuestos:

a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

En este supuesto, y en aquéllos casos de vehículos que, aún teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier otro signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de 15 días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

En este supuesto tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

4. En caso de accidente que impida continuar la marcha.

5. Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.

6. Cuando inmovilizado un vehículo en los casos en los que el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español y persistiere en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

7. Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

8. Cuando procediendo legalmente la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

Artículo 57.—*Retirada del vehículo y depósito.*

1. No procederá la retirada del vehículo cuando hallándose presente el conductor del mismo, adopte, con carácter inmediato, las medidas pertinentes para cesar en su situación irregular antes del enganche del vehículo.

2. Cuando las tareas para la retirada al depósito del vehículo, que se encuentre en alguna de las situaciones que permitan la misma, se hayan iniciado, bien porque en alguna de sus ruedas se hubiesen colocado alguno de los mecanismos para el arrastre del mismo o éste se encuentre ya suspendido o enganchado al vehículogrúa, tampoco procederá si se presenta su conductor, su retirada al depósito; si bien en este caso se deberá, como requisito previo a la devolución del vehículo, abonar los gastos que se originen como consecuencia de tales operaciones sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste.

3. Para el traslado de los vehículos a los depósitos establecidos podrán utilizarse los servicios de particulares autorizados al efecto.

Artículo 58.—*Gastos de la retirada.*

1. La retirada del vehículo llevará consigo su depósito en los lugares que al efecto determine el responsable del servicio de retirada.

2. El propietario del vehículo vendrá obligado al pago del importe del traslado y de la estancia del vehículo en el depósito, previamente a su recuperación.

Artículo 59.—*Supuestos de retirada.*

Son supuestos en los que procede la retirada:

1) Cuando esté estacionado en un punto donde esté prohibida la parada.

2) Cuando esté estacionado en doble fila sin conductor.

- 3) Cuando sobresalga del vértice de un chafalán o del extremo del ángulo de una esquina y obligue a los otros conductores a hacer maniobras con riesgo.
- 4) Cuando esté estacionado en un paso de peatones señalizado, en el extremo de las manzanas destinadas a paso de peatones o en un rebaje de la acera para disminuidos físicos.
- 5) Cuando ocupe total o parcialmente un vado, dentro del horario autorizado para utilizarlo.
- 6) Cuando esté estacionado en una parada de transporte público señalizada y delimitada.
- 7) Cuando esté estacionado en los lugares expresamente reservados a servicios de urgencia o seguridad.
- 8) Cuando esté estacionado delante de las salidas de emergencia de locales destinados a espectáculos públicos, durante las horas que se celebren.
- 9) Cuando esté estacionado en una reserva para disminuidos físicos.
- 10) Cuando esté estacionado totalmente o parcialmente sobre una acera, andén, refugio, paseo, zona de precaución o zona de franjas en el pavimento, salvo autorización expresa.
- 11) Cuando impida la visibilidad de las señales de tráfico al resto de usuarios de la vía pública.
- 12) Cuando impida el giro u obligue a hacer maniobras peligrosas para efectuarlo.
- 13) Cuando obstaculice la visibilidad del tráfico de una vía pública a los conductores que accedan desde otra.
- 14) Cuando impida total o parcialmente la entrada a un inmueble.
- 15) Cuando se halle estacionado en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, desfile, procesión, cabalgata, prueba deportiva u otra actividad de relieve, debidamente autorizada.
- 16) Cuando esté estacionado en el centro de la calzada.
- 17) Cuando se encuentre estacionado en lugares señalizados como reserva para operaciones de carga y descarga durante las horas a ellas destinadas y consignadas en la señal correspondiente.
- 18) Cuando permanezca estacionado por más tiempo del permitido, de acuerdo con la señalización correspondiente, en zonas en las que esté limitada la duración del estacionamiento.
- 19) Cuando resulte necesario para una reparación en la vía pública o limpieza de la misma.
- 20) Cuando esté estacionado en lugar prohibido en una vía de circulación rápida definida como tal.
- 21) Cuando esté estacionado en lugares expresamente reservados y autorizados por el Ayuntamiento, tales como obras, servicios municipales o similares siempre que estén debidamente señalizados.
- 22) Cuando se encuentre estacionado en zona regulada y delimitada, sin colocar el distintivo que lo autorice.
- 23) Cuando se encuentre estacionado en zona regulada y delimitada, con tarjeta sobre cuya autenticidad existan indicios racionales de falsificación, manipulación, fraude o utilización ilegítima.
- 24) Cuando se encuentre estacionado en zona regulada y delimitada, el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en esta Ordenanza para las zonas de estacionamiento limitado.

CAPÍTULO SEGUNDO

INMOVILIZACIÓN

Artículo 60.—*Supuestos en los que procede la inmovilización.*

Los agentes de la policía local encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la inmovilización de los vehículos cuando como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza o normas de aplicación subsidiaria, de su utilización pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes, en los siguientes supuestos:

- 1) Cuando el conductor no acredite poseer la autorización administrativa que le habilite para la conducción de ese tipo de vehículos.
- 2) Cuando no se acredite la aptitud del vehículo para circular mediante la presentación del permiso de circulación del vehículo o la tarjeta de la Inspección Técnica de Vehículos.
- 3) Cuando el vehículo produzca daños en la calzada por carecer de los elementos imprescindibles para circular, o por su excesiva o inadecuada altura, anchura, peso o longitud, o por la inadecuada colocación o sujeción de la carga.
- 4) Cuando el conductor tenga una tasa de alcohol en sangre superior a la legalmente establecida, o se encuentre bajo los efectos de sustancias estupefacientes o similares.
- 5) El conductor se niegue a someterse a las pruebas de detección alcohólica, de estupefacientes, y de otras sustancias análogas.
- 6) No se halle provisto del correspondiente seguro obligatorio de vehículos.
- 7) Cuando se encuentre estacionado en zona regulada y delimitada, sin colocar el distintivo que lo autorice.
- 8) Cuando se encuentre estacionado en zona regulada y delimitada, con tarjeta sobre cuya autenticidad existan indicios racionales de falsificación, manipulación, fraude o utilización ilegítima.

9) Cuando se encuentre estacionado en zona regulada y delimitada, el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en esta Ordenanza para las zonas de estacionamiento limitado.

10) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos según el tipo de vehículo.

11) El vehículo haya sido objeto de una reforma de importancia no autorizada así como también cuando se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por 100 de los tiempos establecidos o a consecuencia de indicios que pongan de manifiesto cualquier posible manipulación en los instrumentos de control, pudiendo disponer el traslado del vehículo a los solos efectos y por el tiempo imprescindible para verificar técnicamente dicha reforma o manipulación del tacógrafo o de los limitadores de velocidad, corriendo los gastos de esta inspección por cuenta del denunciado si se acredita la infracción.

12) Se dé una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por 100 el apartado de plazas autorizadas, excluido el conductor.

13) En caso de accidente o avería del vehículo que impida continuar la marcha. Supuesto nuevo.

14) El infractor no residente en territorio español se negase a depositar el importe de la sanción o a garantizar su pago.

15) Conducir un ciclomotor o motocicleta sin casco homologado.

2. La inmovilización se llevará a efecto en el lugar que indique la autoridad municipal y no se levantará hasta tanto queden subsanadas las deficiencias que la motivaron o se proceda a la retirada del vehículo en las condiciones que dicha autoridad determine.

Artículo 61.—*Reintegro.*

Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste.

TÍTULO SÉPTIMO: ZONA PEATONAL ESPECIALMENTE REGULADA

CAPÍTULO PRIMERO

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 62.—*Ámbito de aplicación.*

1. El presente título se aplica a la zona peatonal especialmente regulada que se define como el conjunto de calles, plazas o espacios, tanto públicos como privados que se describen en el anexo IV.¹

2. A los mismos efectos, se entiende por vehículo el aparato apto para circular por las vías o terrenos provisto de motor para su propulsión, incluidos los ciclomotores.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS OBLIGACIONES Y SEÑALIZACIONES

Artículo 63.—*Obligaciones.*

1. Los vehículos que circulen por la zona peatonal deberán contar con la correspondiente autorización municipal, integrada por una tarjeta, un distintivo y un itinerario.

2. El titular de la autorización deberá comunicar al Ayuntamiento el cambio del vehículo autorizado, y devolver la tarjeta, en el supuesto de modificación de las condiciones que sirvieron de base a la autorización.

3. La circulación de los vehículos autorizados deberá respetar las siguientes normas:

a) La velocidad máxima de circulación será de veinte kilómetros por hora.

b) Los conductores darán prioridad de paso a los peatones.

c) El acceso y salida de los vehículos se realizará exclusivamente a través de las puertas que se especifican en el anexo V.²

4. Los peatones podrán utilizar toda la zona de circulación y están autorizados los juegos, en tanto no perturben la circulación de peatones o vehículos.

Artículo 64.—*Señalización.*

1. En las entradas a la zona peatonal, antes de los correspondientes bolardos, existirá una línea blanca de detención y un semáforo de control rojo-amarillo, que indicará a los usuarios si pueden acceder.

2. En todos los accesos existirán las siguientes señales:

a) De circulación prohibida, de modo que sólo pueden acceder los vehículos que cuenten con autorización.

b) De limitación de velocidad.

c) De prohibición de estacionamientos, excepto en las zonas habilitadas.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS AUTORIZACIONES Y SUS CLASES

Artículo 65.—*Autorización.*

La circulación de los vehículos en la zona peatonal requerirá autorización municipal, previa solicitud del interesado/a, a la que acompañará la documentación que, en cada caso, dispone esta Ordenanza.

Artículo 66.—*Contenido de la autorización.*

La autorización constará de:

- a) Una tarjeta que identificará al titular del vehículo autorizado.
- b) Un distintivo para el vehículo autorizado, que deberá colocarse en su interior de forma visible desde el exterior.
- c) Un itinerario.

Artículo 67.—*Vigencia de la autorización.*

Las autorizaciones reguladas en esta Ordenanza, salvo las excepciones que en ella se contienen, tendrán un plazo de vigencia de dos años desde su concesión.

Artículo 68.—*Autorización para residente.*

1. Se concederá cuando la persona física que la solicite esté empadronada en la zona peatonal.

2. Para obtener esta autorización deberá acompañar a la solicitud fotocopia del permiso de circulación de los vehículos para los que se pretende la autorización, cuyo titular deberá ser el propio solicitante.

El Ayuntamiento comprobará de oficio si éste está empadronado en la zona peatonal.

3. El distintivo que se expida con la autorización se identificará con la letra "R".

4. Esta autorización conferirá derecho a:

- a) Circular en la zona peatonal con todos los vehículos autorizados.
- b) Acceder al domicilio por la puerta establecida en el anexo V, sin ninguna limitación de días ni de horario.
- c) Estacionar el vehículo por un período de tiempo máximo de veinte minutos.

Artículo 69.—*Autorización para garaje.*

1. Se concederá cuando no siendo residente la persona física que la solicite sea usuaria, por cualquier título, de un garaje en la zona peatonal.

2. Para obtener esta autorización deberá acompañar a la solicitud los siguientes documentos:

- a. Fotocopia del DNI del solicitante.
- b. Fotocopia del permiso de circulación del vehículo para el que se pretende la autorización, cuyo titular deberá ser el propio solicitante.
- c. Documento acreditativo del pago actualizado del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando sea propietario del garaje, o del derecho al uso del mismo, cuando no lo sea.

3. El distintivo que se expida con la autorización se identificará con la letra "G".

4. Esta autorización conferirá derecho a acceder con el vehículo al garaje, sin limitación de días ni de horario, por la puerta establecida en el anexo V. No le confiere derecho a estacionar fuera del garaje.

Artículo 70.—*Autorización para establecimiento comercial.*

1. Se concederá cuando el/la solicitante sea titular de un establecimiento comercial, autorizado, abierto al público y situado en la zona peatonal.

2. Para obtener esta autorización deberá acompañar a la solicitud fotocopia del permiso de circulación del vehículo para el que se solicita la autorización, cuyo titular deberá ser el propio solicitante.

El Ayuntamiento comprobará de oficio si éste dispone de la licencia de actividad.

3. El distintivo que se expida con la autorización se identificará con la letra "C".

4. Esta autorización conferirá derecho a:

- a) Circular en la zona peatonal con el vehículo autorizado. Por razones excepcionales, debidamente justificadas, se podrá extender la autorización a más vehículos.
- b) Acceder a una zona próxima a su establecimiento comercial por la puerta señalada en el anexo V.
- c) Realizar pequeñas operaciones de carga y descarga en días laborales y en el horario que se establezca, por un tiempo máximo de veinte minutos.

Artículo 71.—*Tasa por la expedición de tarjetas y distintivos.*

La expedición de las tarjetas y distintivos a los que se refiere el artículo 66 de esta Ordenanza devengará la tasa correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS AUTORIZACIONES ESPECIALES

Artículo 72.—*Carga y descarga de proveedores.*

1. Se autorizan las actividades de carga y descarga de proveedores en la zona peatonal, con las limitaciones que se establecen en este artículo.

Se entiende por carga y descarga la acción y efecto de trasladar unas mercancías desde un vehículo comercial a un establecimiento u otro inmueble y viceversa.

2. Las obligaciones que se imponen para realizar estas actividades, sin perjuicio de aquellas otras legalmente establecidas son:

a) Se llevarán a cabo mediante vehículos de mercancía de peso máximo autorizado no superior a ocho toneladas, en los horarios que se establezcan, y desde las áreas especialmente señalizadas si las hubiere.

b) Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo al establecimiento o inmueble de destino.

c) Las actividades se efectuarán con la mayor celeridad y con el máximo cuidado, procurando evitar ruidos y cualquier otra molestia a los vecinos, a los peatones o a otros usuarios de la vía pública.

d) En ningún caso se almacenarán en el suelo las mercancías u objetos que se estén cargando o descargando.

Artículo 73.—*Establecimientos especiales.*

1. El Ayuntamiento podrá autorizar por los medios mecánicos que le permitan el control, el acceso de vehículos a establecimientos especiales, tales como centros sanitarios, hoteleros o similares, cuando lo soliciten sus titulares por motivos debidamente justificados, derivados de la prestación de sus servicios.

2. El tiempo máximo del estacionamiento será de veinte minutos.

Artículo 74.—*Segunda vivienda.*

1. Se concederá cuando el/la solicitante acredite que su domicilio habitual se encuentra situado fuera del Concejo de Avilés y que es propietario/a o arrendatario/a de una vivienda situada en la zona peatonal.

2. A la solicitud de autorización deberá acompañar los siguientes documentos:

a) Fotocopia del DNI del solicitante.

b) Fotocopia del permiso de circulación del vehículo para el que se solicita la autorización, cuyo titular deberá ser el propietario/a o a arrendatario/a.

c) Documento acreditativo del pago actualizado del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando sea propietario de la segunda vivienda, o del derecho al uso de la misma, cuando no lo fuere.

d) Certificado de empadronamiento.

3. El distintivo que se expida con la autorización se identificará con la letra "T".

4. Esta autorización conferirá derecho a:

a) Circular en la zona peatonal con un vehículo autorizado.

b) Acceder a la vivienda a la que se le autoriza, por la puerta establecida en el anexo V, sin ninguna limitación de días ni de horario.

c) Estacionar el vehículo por un período de tiempo máximo de veinte minutos.

5. La vigencia de esta autorización será la solicitada, con período máximo de un mes desde su concesión, susceptible de prórroga, previa solicitud del interesado/a, por períodos iguales.

Artículo 75.—*Otras situaciones.*

El Ayuntamiento podrá conceder autorización cuando se den situaciones especiales distintas a las contempladas en este capítulo.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS VEHÍCULOS DE OBRAS

Artículo 76.—*Obras.*

1. Se entiende por vehículo de obras, a efectos de esta Ordenanza, aquel destinado a la ejecución de obras de construcción, instalación o remodelación de edificaciones.

Estos vehículos precisarán autorización municipal dependiendo de su peso máximo autorizado, de conformidad con lo que se dispone en los artículos siguientes.

2. En la solicitud de autorización el/la interesado/a indicará:

- a) Las actividades a realizar.
- b) La licencia municipal que las amparan.
- c) Hora y día de acceso.
- d) Itinerario.
- e) Tipo de carga y peso máximo autorizado del vehículo.

3. En la autorización municipal se establecerán las limitaciones y obligaciones a las que queda sujeto el/la interesado/a.

Artículo 77.—Vehículos inferiores a ocho toneladas.

Los vehículos de obras cuyo peso máximo autorizado no sea superior a ocho toneladas podrán acceder sin la autorización regulada en este capítulo, a fin de efectuar las operaciones de carga y descarga en el horario que se establezca, excepto en festivos y domingos.

Artículo 78.—Vehículos superiores a ocho toneladas.

1. Los vehículos de obras cuyo peso máximo autorizado sea superior a ocho toneladas precisarán autorización municipal para el acceso a la zona peatonal.

2. Con carácter previo a la autorización el/la interesado/a deberá constituir garantía suficiente para responder de los daños que pueda ocasionar en las vías públicas de la zona peatonal.

Esta garantía se devolverá, a petición del interesado/a, una vez se haya comprobado por el Ayuntamiento que no se produjeron daños; a estos efectos se levantará con carácter previo a la concesión de la autorización y una vez finalizadas las actuaciones autorizadas, actas en las que se especificará la situación anterior y posterior de las vías públicas.

3. Cuando coincidan en el tiempo e itinerario operaciones de varios vehículos a los cuales se les haya exigido la constitución de garantía y se produzcan daños en las vías públicas, el importe de la reparación de dichos daños se aplicará por partes iguales a las garantías constituidas por los vehículos coincidentes.

TÍTULO OCTAVO: INFRACCIONES Y SANCIONES. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPÍTULO PRIMERO

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 79.—Infracciones y sanciones.

En uso de las facultades atribuidas a las Entidades Locales para que, en el ejercicio de la potestad sancionadora, tipifiquen como infracciones hechos y conductas, respetando en todo caso las tipificaciones legalmente previstas, y para atribuir a tales infracciones un sanción concreta y adecuada, sin perjuicio de las condiciones agravantes o atenuantes a apreciar por el órgano instructor en cada expediente, se establece el Cuadro de Infracciones y Sanciones que, a modo de anexo se adjunta a la presente Ordenanza.

Artículo 80.—Graduación de las sanciones.

Para graduación de las sanciones se ha tenido en cuenta el principio de proporcionalidad inspirador del procedimiento sancionador, habiéndose ajustado a los siguientes criterios:

a) La gravedad y trascendencia del hecho, debiendo incluirse en esta valoración la intencionalidad, o mayor o menor voluntariedad del sujeto, y el peligro real puesto de manifiesto cuando de forma cierta y concreta se ha puesto en peligro la seguridad de las personas o de los bienes y viniendo determinado por la intensidad de la circulación, las características y condiciones de la vía, las condiciones atmosféricas y de visibilidad, concurrencia simultánea de vehículos y otros usuarios o cualquier otra circunstancia análoga por un riesgo añadido y concreto.

b) Antecedentes del infractor, cuando exista resolución sancionadora firme anterior al plazo de un año.

c) El peligro potencial creado, derivado de la ejecución de alguna maniobra que implique riesgo de por sí, independientemente de que se produzca un riesgo real.

Artículo 81.—Reducción en la cuantía de las sanciones.

Las sanciones de multa previstas en el anexo de Infracciones y Sanciones podrán hacerse efectivas, con una reducción del 30% sobre la cuantía provisionalmente fijada, siempre que dicho pago se efectúe durante los treinta días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la citada notificación.

Artículo 82.—Propuesta de retirada de la autorización para conducir y retirada de puntos.

Cuando la infracción en materia de tráfico y seguridad vial, conforme a lo dispuesto en el Texto Articulado llevara o pudiera llevar aparejada la suspensión o retirada de la licencia o del permiso de conducir, o el descuento de puntos del permiso de conducción, se dará traslado de la resolución, siempre que sea firme en vía administrativa, por la que

se impone la sanción, a la Jefatura Provincial de Tráfico para que, en su caso, acuerde la suspensión o retirada de las autorizaciones administrativas o el descuento de los puntos que correspondan del permiso de conducir.

CAPÍTULO SEGUNDO

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 83.—*Procedimiento sancionador.*

No se impondrá sanción alguna por las infracciones a los preceptos de la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a las normas previstas en el Reglamento de Procedimiento sancionador en dicha materia y a las contiendas en el presente Título.

Artículo 84.—*Competencia.*

El control del cumplimiento de esta Ordenanza, la imposición de sanciones y demás medidas, corresponderá al Alcalde y, por delegación, al Concejal que tenga atribuida la competencia por razón de la materia.

Artículo 85.—*Responsabilidad.*

1. La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza, recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, excepto en el supuesto de los pasajeros de los vehículos que estén obligados a utilizar el casco de protección en los casos y en las condiciones que reglamentariamente se determinan, en que la responsabilidad por la infracción recaerá en el conductor.

Cuando sea declarada la responsabilidad de los hechos cometidos por un menor de 18 años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a los mismos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

2. El titular del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción, y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta muy grave con la multa que corresponda.

En los mismos términos responderá el titular del vehículo cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquél identifique, por causa imputable a dicho titular.

3. Las empresas de alquiler sin conductor a corto plazo, acreditarán el cumplimiento de la obligación legal de identificar al conductor responsable de la infracción mediante la remisión al órgano instructor de un duplicado o copia del contrato de arrendamiento donde quede acreditado el concepto de conductor de la persona que figure en el contrato.

Artículo 86.—*Denuncias de los particulares.*

1. Cualquier persona podrá formular denuncia de las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza que pudiera observar.

2. Las denuncias de carácter voluntario podrán formularse ante Agentes de la Policía Local que se encuentre más próximo al lugar de los hechos o mediante escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia.

Disposición transitoria

Los procedimientos sancionadores iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, se regirán por la normativa vigente en el momento de la comisión de la infracción.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Reguladora de la Circulación de Vehículos por las Vías Públicas Municipales, aprobada por Acuerdo Plenario de 27 de diciembre de 1990, y la Ordenanza de Uso de Zonas Peatonales publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* el día 29 de febrero de 2008, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango, en cuanto se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Disposición final

Primera.—*Habilitación de desarrollo.*

Se faculta a la Alcaldesa a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Ordenanza, así como para la modificación de los anexos a la misma debido a su carácter instrumental y circunstancial.

Segunda.—*Entrada en vigor.*

La presente Ordenanza surtirá efectos al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, y transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local".

¹ En el texto de la Ordenanza de Uso de Zona Peatonal se recoge anexo I, si bien al integrarla en la presente Ordenanza dicho anexo sería el anexo IV.

² En el texto de la Ordenanza de Uso de Zona Peatonal se recoge anexo II, si bien al integrarla en la presente Ordenanza dicho anexo sería el anexo V.

Anexo I

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo	Apartado	Opción	Calificación	Supuesto de hecho	Sanción	Puntos
TÍTULO PRIMERO: DE LA CIRCULACIÓN URBANA						
7	1	1	GRAVE	Causar peligro, perjuicios, daños o molestias innecesarias en las vías públicas.	180,00	
8	1	1	GRAVE	Realizar actividades, efectuar obras o instalaciones en la vía pública sin autorización municipal.	180,00	
8	2	1	LEVE	No exhibir la autorización requerida referente a una actividad, ocupación o instalación en la vía pública.	90,00	
9	1	1	LEVE	No delimitar debidamente una actividad, ocupación o instalación autorizada en la vía pública.	90,00	
9	2	1	LEVE	No dejar una vía pública en las condiciones adecuadas tras la realización de cualquier tipo de ocupación, actividad o instalación.	90,00	
9	3	1	LEVE	No dejar el espacio mínimo o no habilitar paso alternativo seguro para el tránsito peatonal al realizar una actividad ocupación o instalación en la vía pública.	90,00	
9	4	1	LEVE	Colocar contenedores en la vía pública sobresaliendo de la línea exterior formada por los vehículos correctamente estacionados.	90,00	
10	1	1	GRAVE	Circular sin autorización municipal por una vía urbana de titularidad municipal con transportes de mercancías peligrosas.	180,00	
10	1	2	GRAVE	Circular sin autorización municipal por una vía urbana de titularidad municipal con un transporte especial.	180,00	
10	1	3	GRAVE	Circular sin autorización municipal por una vía urbana de titularidad municipal con un transporte cuyo peso, dimensiones o naturaleza excedan de lo establecido legalmente.	180,00	
10	2	1	LEVE	Cruzar un peatón una vía por fuera de un paso de peatones sito a menos de 50 metros.	90,00	
10	2	2	LEVE	Cruzar un peatón por un paso de peatones entorpeciendo o perturbando la circulación.	90,00	
10	3	1	LEVE	Jugar en la vía pública perturbando al resto de los usuarios de la vía.	90,00	
TÍTULO SEGUNDO: PEATONES						
CAPÍTULO PRIMERO. REGULACIÓN DE ZONAS PEATONALES						
14	1	1	LEVE	Circular por zona peatonal careciendo de autorización.	90,00	
14	1	2	LEVE	Circular por zona residencial careciendo de autorización.	90,00	
14	2	1	LEVE	Estacionar en zona peatonal fuera de los lugares habilitados al efecto.	90,00	
14	2	2.1	LEVE	Estacionar en zona residencial fuera de los lugares habilitados al efecto.	90,00	
14	2	2.2	LEVE	Permanecer estacionado en zona peatonal sin efectuar operaciones de carga y descarga.	90,00	
14	3	1	LEVE	No respetar la prioridad de paso de un usuario con preferencia en zona peatonal.	90,00	
14	3	2	LEVE	No respetar la prioridad de paso de un usuario con preferencia en zona residencial.	90,00	
14	4	1	LEVE	Entorpecer indebidamente el paso de un vehículo en zona peatonal.	90,00	
14	4	2	LEVE	Entorpecer indebidamente el paso de un vehículo en zona residencial.	90,00	
CAPÍTULO SEGUNDO. TRÁNSITO PEATONAL						
16	1	1	LEVE	Detenerse en las aceras formando grupos, cuando obligue a los usuarios a circular por la calzada.	90,00	
16	2	1	LEVE	Cruzar la calzada por lugares distintos de los autorizados o permanecer en ella.	90,00	
16	3	1	LEVE	Correr, saltar o circular de forma que moleste a los demás usuarios.	90,00	
16	4	1	LEVE	Esperar a los autobuses y demás vehículos de servicio público fuera de los refugios o aceras o invadir la calzada para solicitar su parada.	90,00	
16	5	1	LEVE	Realizar actividades en las aceras, pasos, calzadas, arcnos, y, en general, en zonas contiguas a la calzada, que objetivamente puedan perturbar a los conductores o realizar o dificultar la marcha de sus vehículos.	90,00	

Artículo	Apartado	Opción	Calificación	Supuesto de hecho	Sanción	Puntos
17	1	1	LEVE	Cruzar la calzada los peatones entorpeciendo a los demás usuarios y la circulación.	90,00	
CAPÍTULO TERCERO. DEL TRÁNSITO CON PATINES Y MONOPATINES						
18	1	1	LEVE	Circular en monopatín, patines sin motor o aparatos similares invadiendo carriles de circulación.	90,00	
18	2	1	LEVE	Circular en monopatín, patines sin motor o aparatos similares por zona peatonal a una velocidad superior al paso de una persona.	90,00	
18	2	2	LEVE	Circular en monopatín, patines sin motor o aparatos similares en zona residencial a una velocidad superior al paso de una persona.	90,00	
18	2	3	LEVE	Circular en monopatín, patines si motor o aparatos similares siendo arrastrado por otro vehículo.	90,00	
19	1	1	LEVE	Circular en monopatín, patines si motor o aparatos similares con carácter deportivo fuera de las zonas específicamente señalizadas al efecto.	90,00	
CAPÍTULO CUARTO. BICICLETAS						
20	1	1	LEVE	No circular con las bicicletas preferentemente por el itinerario señalizado.	90,00	
20	2	1.1	LEVE	No disponer las bicicletas de timbre.	90,00	
20	2	1.2	LEVE	No disponer las bicicletas de dispositivos luminosos en la parte anterior ni posterior entre el amanecer y el anochecer.	90,00	
20	2	2	LEVE	No portar los conductores de bicicletas de prendas reflectantes.	90,00	
21	1	a	LEVE	Circular con bicicletas por parques públicos, zona residencial sin respetar la preferencia de paso de peatones.	90,00	
21	1	b	LEVE	Circular con una bicicleta por parques públicos, o zona residencial a una velocidad superior a 10 kilómetros por hora.	90,00	
21	1	c	LEVE	Circular con una bicicleta en parques públicos o zona residencial realizando maniobras negligentes o temerarias.	90,00	
21	2	1	LEVE	Circular montado en la bicicleta por las aceras o cruzar los pasos de peatones.	90,00	
TÍTULO TERCERO: VEHÍCULOS A MOTOR						
CAPÍTULO I. DE LAS NORMAS GENERALES DE CIRCULACIÓN						
22	1	1	LEVE	Penetrar en los cruces, intersecciones y en especial en los carriles reservados para la circulación de vehículos de transporte público en los supuestos de intensidad del tráfico.	90,00	
22	2	1	LEVE	En los supuestos de densidad de circulación no facilitar la incorporación a la vía por la que se circule al primero de los vehículos que procedente de una vía con acceso a la misma por su derecha pretenda efectuarla.	90,00	
23	1	1	LEVE	No facilitar la incorporación de los vehículos de transporte colectivo.	90,00	
24	1	1	LEVE	Circular con Quads fuera de las vías urbanas pavimentadas.	90,00	
24	2	1	LEVE	Circular con un Quad sin casco debidamente homologado.	90,00	
24	3	1	GRAVE	Circular con Quad sin apoyar la totalidad de las ruedas en la calzada.	120,00	
25	1	1	GRAVE	Circular con ciclomotor, triciclo o bicicleta sin apoyar la totalidad de las ruedas en la calzada.	120,00	
25	2	1	LEVE	Inmovilizar un ciclomotor, triciclo o bicicleta por otro procedimiento distinto del mecanismo de bloqueo propio de los mismos así como la sujeción de los mismos a cualquier elemento de mobiliario urbano.	90,00	
26	1	1	LEVE	Circular con animales de tiro, carga o silla, cabezas de ganado aisladas en manada o rebaño en las vías públicas, excepto en vías pecuarias y descansaderos.	90,00	
26	1	2	LEVE	Circular con vehículos de tracción animal por las vías urbanas.	90,00	
27	1	1	LEVE	Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permita a su conductor la visibilidad diáfana de la vía.	90,00	
27	1	2	LEVE	Abrir las puertas del vehículo antes de su completa inmovilización o con peligro de entorpecimiento para otros usuarios de la vía.	90,00	
27	1	3	LEVE	Instalar luces en el interior o exterior del vehículo que puedan inducir a confusión o semejanza con vehículos prioritarios, así como llevar estas en funcionamiento.	90,00	
27	1	4	LEVE	Circular con un vehículo con el volumen de los auto radios, emisoras y otros aparatos emisores y reproductores de sonido con los que esté dotado aquel, cuando el ruido de los mismos con todas sus puertas y ventanas cerradas sea perceptible desde el exterior.	90,00	

Artículo	Apartado	Opción	Calificación	Supuesto de hecho	Sanción	Puntos
TÍTULO CUARTO: PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS						
CAPÍTULO SEGUNDO. PARADAS						
30	1	1	GRAVE	Efectuar una parada obstaculizando el tráfico o constituyendo un riesgo para el resto de los usuarios de la vía.	180,00	2
31	1	1	LEVE	Efectuar "paradas" los autotaxis en lugares distintos de los establecidos para la recogida de viajeros.	90,00	
31	2	1	LEVE	Efectuar "paradas" los autobuses urbanos de transporte colectivo fuera de los lugares establecidos al efecto.	90,00	
31	3	1	LEVE	Efectuar "paradas" los autobuses de transporte escolar o de menores fuera de los lugares establecidos al efecto.	90,00	
31	4	1	LEVE	Efectuar "paradas" los vehículos de servicios de transporte discrecional para tomar o dejar viajeros, fuera de los lugares establecidos al efecto.	90,00	
31	5	1	LEVE	Efectuar "paradas" por los autobuses de líneas regulares interurbanas para tomar o dejar viajeros, fuera de la estación de autobuses o de los lugares establecidos al efecto.	90,00	
32	1	1	GRAVE	Parar en las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles, pasos inferiores y tramos de vía afectados por la señal "túnel".	180,00	2
32	2	1	LEVE	Parar en pasos a nivel, pasos para ciclistas, pasos para peatones y demás zonas destinadas a estos últimos.	90,00	
32	3	1	GRAVE	Parar en los carriles o parte de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.	180,00	2
32	4	1	LEVE	Parar en las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos, o en vías interurbanas, si se genera peligro por falta de visibilidad.	90,00	
32	5	1	GRAVE	Parar en los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.	180,00	2
32	6	1	GRAVE	Parar en las zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos, servicios públicos, organismo oficiales y servicios de urgencia.	180,00	2
32	7	1	LEVE	Parar sobre refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.	90,00	
32	8	1	LEVE	Parar frente a las salidas de inmuebles y espacios destinados a espectáculos o actos públicos de gran afluencia debidamente señalizados.	90,00	
32	9	1	LEVE	Parar en doble fila.	90,00	
32	10	1	LEVE	Parar en los lugares prohibidos reglamentariamente.	90,00	
32	11	1	LEVE	Parar en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente la circulación cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre ella indiquen prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros, o en cualquier caso, cuando no permita el paso a otros vehículos.	90,00	
32	11	2	GRAVE	Parar en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente la circulación cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.	120,00	
32	11	3	LEVE	Parar en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente la circulación cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales, o de vehículo en un vado señalizado correctamente.	90,00	
32	11	4	LEVE	Parar en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente la circulación cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.	90,00	
32	11	5	GRAVE	Parar en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente la circulación cuando se efectúe en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.	120,00	
32	11	6	LEVE	Parar en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente la circulación cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.	90,00	
32	12	1	LEVE	Parar en el lado izquierdo de la marcha de una vía de doble sentido de circulación.	90,00	
CAPÍTULO TERCERO. ESTACIONAMIENTOS						
34	1	1	GRAVE	Estacionar obstaculizando el tráfico o constituyendo un riesgo para el resto de los usuarios de la vía.	180,00	2
34	2	1	LEVE	Estacionar en las vías de doble sentido de circulación en lugar distinto del lado derecho al sentido de la marcha.	90,00	

Artículo	Apartado	Opción	Calificación	Supuesto de hecho	Sanción	Puntos
34	3	1	LEVE	Estacionar en las vías de un solo sentido de circulación, sin dejar una anchura para la circulación inferior a la de un carril de tres metros.	90,00	
34	4	1	LEVE	Estacionar sin permitir la ejecución de las maniobras de entrada y salida y sin permitir la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios cuidando especialmente la colocación del mismo.	90,00	
34	5	1	LEVE	Estacionar fuera del área marcada cuando el espacio destinado a estacionamiento esté delimitado en el pavimento.	90,00	
34	5	2	LEVE	Estacionar en batería invadiendo el carril de circulación adyacente o dificultando con la parte saliente del vehículo la normal utilización de la acera.	90,00	
34	6	1	LEVE	Estacionar en las vías sin acera o sin urbanizar, no dejando un espacio libre y como mínimo de 1,5 metros entre el vehículo y fachada del inmueble, instalación u obstáculo más próximo, para el tránsito de los peatones.	90,00	
35	1	1	GRAVE	Estacionar con riesgo en las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles, pasos inferiores y tramos de vía afectados por la señal " túnel".	180,00	2
35	1	2	GRAVE	Estacionar en pasos a nivel, pasos para ciclistas, pasos para peatones y demás zonas destinadas a estos últimos	120,00	
35	1	3.1	GRAVE	Estacionar en los carriles o parte de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.	120,00	
35	1	3.2	GRAVE	Estacionar en los carriles reservados para "bus".	180,00	2
35	1	4	GRAVE	Estacionar en las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos, o en vías interurbanas, si se genera peligro por falta de visibilidad.	120,00	
35	1	5	LEVE	Estacionar en los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras	90,00	
35	1	6	GRAVE	Estacionar en las zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos, servicios públicos, organismo oficiales y servicios de urgencia.	120,00	
35	1	7	GRAVE	Estacionar sobre refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.	120,00	
35	1	8	GRAVE	Estacionar frente a las salidas de inmuebles y espacios destinados a espectáculos o actos públicos de gran afluencia debidamente señalizados.	180,00	
35	1	9	GRAVE	Estacionar en doble fila.	120,00	
35	1	10	LEVE	Estacionar en los lugares prohibidos reglamentariamente.	90,00	
35	1	11	GRAVE	Estacionar en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente la circulación cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre ella indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros, o en cualquier caso, cuando no permita el paso a otros vehículos.	120,00	
35	1	12	GRAVE	Estacionar en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente la circulación cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.	120,00	
35	1	13	GRAVE	Estacionar en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente la circulación cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.	120,00	
35	1	14	LEVE	Estacionar en el lado izquierdo de la marcha de una vía de doble sentido de circulación.	90,00	
35	2	1	GRAVE	Estacionar en zonas señalizadas para carga y descarga.	90,00	
35	3	1	GRAVE	Estacionar en los accesos y salida de vehículos en los inmuebles debidamente señalizados con el vado correspondiente.	120,00	
35	4	1	LEVE	Estacionar a menos de cinco metros de una esquina, cruce o bifurcación.	90,00	2
35	5	1	LEVE	Estacionar autobuses, caravanas, tractores, autocaravanas, rulotes y camiones de masa máxima autorizada superior a 6.500 kilogramos en el casco urbano, salvo en los lugares expresamente reservados al efecto.	90,00	
35	6	1	LEVE	Estacionar en los lugares señalizados por obras, espectáculos deportivos o culturales.	90,00	
35	7	1	LEVE	Estacionar ocupando más del espacio reservado para tal fin mediante la pertinente señalización e invadiendo parte de un carril de circulación, acera, paseo, zona verde o zona destinada a otro estacionamiento.	90,00	
35	8	1	LEVE	Estacionar sin realizar todas las acciones pertinentes para evitar que el vehículo pueda ponerse en marcha sin conductor.	90,00	
36	2	1	LEVE	Estacionar en las vías públicas a las que resulta de aplicación esta Ordenanza, los vehículos de transporte de mercancías, salvo para realizar operaciones de carga y descarga en los lugares y zonas expresamente autorizadas.	90,00	
36	3	a	LEVE	Estacionar en las vías públicas a las que resulta de aplicación esta Ordenanza remolques, remolques ligeros, semi-remolque separados del vehículo a motor que los arrastre y de aquellos otros que carezcan de motor para su propulsión, con excepción de los ciclos.	90,00	

Artículo	Apartado	Opción	Calificación	Supuesto de hecho	Sanción	Puntos
36	3	b	GRAVE	Estacionar en las vías públicas a las que resulta de aplicación esta Ordenanza los vehículos de transporte de mercancías peligrosas.	120,00	
36	3	c	GRAVE	Estacionar en las vías públicas a las que resulta de aplicación esta Ordenanza los vehículos de transporte de animales y mercancías que produzcan malos olores o molestias.	120,00	
36	4	1	LEVE	Estacionar vehículos de transporte de personas con un número de asientos superior a diecisiete, incluido el conductor fuera de la terminal de carga o en los lugares similares habilitados al efecto mediante las correspondientes señales.	90,00	
37	1	1	LEVE	Estacionar fuera de aquellas zonas en las que hubiera espacios reservados para vehículos de dos ruedas, ya sean motocicletas o ciclomotores.	90,00	
37	1	2	LEVE	No estacionar en la calzada junto a la acera en forma oblicua a la misma ni a una anchura máxima de 1,30 metros, de forma que se impida el acceso a otros vehículos o el paso desde la acera a la calzada en aquellas zonas en las que no hubiera espacios reservados para vehículos de dos ruedas, ya sean motocicletas o ciclomotores.	90,00	
38	1	1	LEVE	Inmovilizar por un periodo superior a de 24 horas aquellos vehículos relacionados con los establecimientos dedicados a actividades de compra y venta, reparación, lavado y engrase y alquiler si conductor de vehículos y cualesquiera otras actividades relacionadas con el sector de la automoción, en los lugares de la vía pública destinados a la parada y estacionamiento careciendo de autorización.	90,00	
38	2	1	LEVE	Estacionar vehículos, remolques o semi-remolques que lleven instalados soportes con publicidad cuya finalidad no sea su identificación como pertenecientes a aquella, careciendo de autorización.	90,00	
39	3	1	LEVE	Usar la vía pública para la promoción y venta de vehículos, nuevos o usados, tanto por empresas como por particulares, mediante el estacionamiento de los mismos incorporando cualquier tipo de anuncio o rótulo que lo indique careciendo de autorización.	90,00	
38	4	1	GRAVE	Estacionar en las vías públicas caravanas, rulotes, autocaravanas y demás vehículos asimilados de camping, nómadas y feriantes, cuando de los mismos se haga un uso distinto del simple desplazamiento y transporte de personas, mercancías o cosas.	120,00	
39	1	1.1	LEVE	Parar un vehículo en la vía pública sin moderar o apagar, el volumen de los auto radios, emisoras y otros aparato emisores y reproductores de sonido con lo que esté dotado, cuando el ruido de los mismos sea perceptible desde el exterior debiendo permanecer todas sus puertas y ventanas cerradas.	90,00	
39	1	1.2	GRAVE	Estacionar un vehículo en la vía pública sin moderar o apagar, el volumen de los auto radios, emisoras y otros aparato emisores y reproductores de sonido con lo que esté dotado, cuando el ruido de los mismos sea perceptible desde el exterior debiendo permanecer todas sus puertas y ventanas cerradas.	120,00	
39	2	1	LEVE	En el supuesto de que accidental e injustificadamente se dispare el sistema de alarma u otro aviso, no cesar inmediatamente el mismo o no retirar el vehículo de la vía pública.	90,00	
39	3	1	GRAVE	Parar, detener o estacionar un vehículo rebosando o vertiendo a la vía pública combustibles, lubricantes y otros líquidos o materias que puedan ensuciar la misma o producir peligro.	120,00	
CAPÍTULO TERCERO. ESTACIONAMIENTO REGULADO						
42	1	1	LEVE	Rebasar el tiempo máximo de estacionamiento señalado en el tique horario de aparcamiento.	90,00	
42	1	2	GRAVE	Rebasar más del doble el tiempo máximo de estacionamiento señalado en el tique horario de aparcamiento.	180,00	
42	1	3	GRAVE	Volver a estacionar una vez finalizado el periodo máximo de estacionamiento en la misma calle.	180,00	
42	1	4	GRAVE	Estacionar sin tique o acreditación de autorización.	180,00	
42	1	5	MUY GRAVE	Utilizar fraudulenta de un tique o acreditación de estacionamiento manipulados o falsificados.	450,00 ³	
42	1	6	GRAVE	Utilizar un tique o acreditación de estacionamiento anulado, caducado o no idóneo.	180,00 ⁴	

³ La manipulación o falsificación de una acreditación de autorización de estacionamiento, además de la multa correspondiente, llevará aparejada la inhabilitación del infractor para obtener cualquier autorización de estacionamiento en el plazo de dos años.

⁴ La manipulación o falsificación de una acreditación de autorización de estacionamiento, además de la multa correspondiente, llevará aparejada la inhabilitación del infractor para obtener cualquier autorización de estacionamiento en el plazo de dos años.

Artículo	Apartado	Opción	Calificación	Supuesto de hecho	Sancción	Puntos
45	1	1	GRAVE	Utilizar el distintivo de residente una vez transferida la propiedad del vehículo para el que se otorgó.	180,00	
45	1	2	LEVE	Utilizar indebidamente cualquiera de los dos tipos distintivos de residentes que se contemplan en la Ordenanza y para la zona de estacionamiento limitado.	90,00	
45	1	3	LEVE	Incumplir los titulares de los distintivos de residentes la obligación de comunicar el cambio de domicilio o transferencia del vehículo.	90,00	
45	1	4	LEVE	Dejar de cumplir alguno de los requisitos en virtud de los cuales se concedió el distintivo de residente, sin comunicarlo al Ayuntamiento dentro del plazo al efecto señalado.	90,00	
45	1	5	MUY GRAVE	Alterar o manipular los documentos requeridos para la concesión de los distintos tipos de distintivos, permisos o autorizaciones que se requieren para la zona de estacionamiento limitado.	180,00	
TÍTULO TERCERO: DE LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA						
51	2	1	LEVE	Realizar operaciones de carga y descarga en la vía pública disponiendo el local de un espacio habilitado al efecto en su interior.	90,00	
51	3	1	LEVE	Realizar operaciones de carga y descarga ocasionando molestias al tránsito de otros usuarios.	90,00	
51	3	a	LEVE	No realizar operaciones de carga y descarga por el lado del vehículo más próximo al bordillo de la acera.	90,00	
51	3	b.1	LEVE	Realizar operaciones de carga y descarga sin la debida celeridad.	90,00	
51	3	b.2	LEVE	Realizar operaciones de carga y descarga generando ruidos innecesarios.	90,00	
51	3	c	LEVE	Depositar en la vía pública la mercancía que se está cargando o descargando.	90,00	
51	3	d	GRAVE	Realizar operaciones de carga y descarga sin señalizar la zona debidamente y ofreciendo peligro.	120,00	
51	3	f	GRAVE	Realizar operaciones de carga y descarga de materias molestas, nocivas o peligrosas fuera de los sitios y horas autorizados.	120,00	
52	1	1	LEVE	Realizar operaciones de carga y descarga fuera del horario establecido sin autorización municipal.	90,00	
52	3	1	LEVE	Realizar operaciones de carga y descarga en el casco urbano con un vehículo de Masa Máxima autorizada superior a 8.000 kg. y superior a las dimensiones de 6 metros de largo y 2,10 metros de ancho.	90,00	
52	4	1	GRAVE	Realizar operaciones de carga y descarga de carbones y combustibles en el casco urbano con un vehículo de transporte de mercancías que supere los 16.000 kilogramos.	120,00	
54	1	1	LEVE	Realizar operaciones de carga y descarga empleando vehículos cuya masa o dimensiones excedan de las establecidas para las áreas o vías señalizadas verticalmente sin autorización municipal.	90,00	
54	2	1	GRAVE	Realizar operaciones de carga y descarga de mercancías peligrosas sin la correspondiente autorización municipal.	180,00	
54	3	1	LEVE	Realizar operaciones de mudanzas u otras para las que se precise la utilización de transportes o medios especiales en la vía pública, fuera de las zonas reservadas para carga y descarga, o de los horarios y áreas establecidos sin la correspondiente autorización municipal.	90,00	
54	4	1	LEVE	Realizar operaciones de carga y descarga fuera del horario establecido.	90,00	
TÍTULO SÉPTIMO: ORDENANZA DE USO DE LA ZONA PEATONAL						
65	1	1	MUY GRAVE	Falsificar los distintos tipos de distintivos, permisos o autorizaciones que se exigen para la zona de uso peatonal.	450,00	
66	1	1	MUY GRAVE	Alterar o manipular los documentos requeridos para la concesión de los distintos tipos de distintivos, permisos o autorizaciones que se requieren para la zona de uso peatonal.	450,00	
65	1	2	GRAVE	Acceder a la zona de uso peatonal valiéndose de tarjeta distinta a la autorizada.	180,00	
65	1	3	GRAVE	Utilizar indebidamente la tarjeta requerida en la zona de uso peatonal.	180,00	
65	1	4	GRAVE	Alterar o manipular los distintos tipos de distintivos, permisos o autorizaciones concedidos y regulados para la zona de uso peatonal.	180,00	

Artículo	Apartado	Opción	Calificación	Supuesto de hecho	Sancción	Puntos
65	1	5	GRAVE	Utilizar el distintivo, permiso o autorización requeridos para la zona de uso peatonal por persona o vehículo distinto al autorizado y como tal reflejado en el mismo.	180,00	
65	1	6	GRAVE	Ceder el distintivo, permiso o autorización requeridos para la zona de uso peatonal por persona distinta a la autorizada y como tal reflejada en la misma.	180,00	
65	1	7	GRAVE	Usar dolosa o negligentemente el distintivo, permiso o autorización requeridos para la zona de uso peatonal para fines distintos de los autorizados.	180,00	
65	1	8	GRAVE	Usar inapropiadamente los dispositivos especiales que permiten a determinados centros el acceso de vehículos a los fines señalados dentro de la zona de uso peatonal.	180,00	
65	1	9	LEVE	Acceder a la zona de uso peatonal por lugar distinto del autorizado.	90,00	
65	1	10	LEVE	Usar inapropiadamente la tarjeta concedida para la zona de uso peatonal.	90,00	
65	1	11	LEVE	No devolver la tarjeta para la zona de uso peatonal en el supuesto de modificación de las condiciones en las que fue concedida.	90,00	
65	1	12	LEVE	Usar inapropiadamente el distintivo, permiso o autorización concedido para la zona de uso peatonal.	90,00	
67	1	1	LEVE	Acceder a la zona de uso peatonal con distintivo, permiso o autorización caducados.	90,00	
66	1	1.b	LEVE	No exhibir el distintivo, permiso o autorización concedida para la zona de uso peatonal, de forma visible en el vehículo para el que se concede.	90,00	
72	1	2	LEVE	Realizar tareas de carga y descarga al margen de las condiciones señaladas para la zona de uso peatonal.	90,00	

ANEXO II – ZONAS ORA



